



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., jueves 17 de septiembre de 2020.

Número 113

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 027 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N° **LPE-N030-2020** para la contratación relativa a: "Programa 2020 de Construcción de Puente Peatonal en el Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas."..... 3

O.P.D. INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA 013 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°. **LPE-ITIFE-N015-2020** para la contratación relativa a "Rehabilitación Eléctrica en Diversas Escuelas de Nivel Básico en los Municipios de: Nvo. Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, Tam."..... 5

CONVOCATORIA 014 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°. **LPE-ITIFE-N016-2020** para la contratación relativa a "Rehabilitación Eléctrica en Diversas Escuelas de Nivel Básico en los Municipios de: Tampico, Cd. Madero, Altamira, Aldama, González, El Mante y Tula, Tam."..... 7

CONVOCATORIA 015 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°. **LPE-ITIFE-N017-2020** para la contratación relativa a "Rehabilitación Eléctrica en Diversas Escuelas de Nivel Básico en los Municipios de: Victoria, Güémez, Padilla, Hidalgo, Soto La Marina, Abasolo, Jiménez y San Fernando, Tam."..... 9

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-25/2020 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprueba la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021..... 11
- Calendario 16

ACUERDO No. IETAM-A/CG-26/2020 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueba y emite la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras y observadores electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.... 21
- Convocatoria 30

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ...

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

III. a V. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, contarán con un plazo de 180 días para iniciar la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 29 de julio de 2020.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Nancy de la Sierra Arámburo**, Secretaria.- Dip. **Maribel Martínez Ruiz**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de agosto de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 027

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N° LPE-N030-2020 para la contratación relativa a: **“PROGRAMA 2020 DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS.”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N030-2020	\$2,000.00	29/09/2020	25/09/2020 12:00 horas	25/09/2020 13:00 horas	05/10/2020 10:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Programa 2020 de construcción de puente peatonal.				04/11/2020	140	\$4'000,000.00

- Ubicación de la obra: Soto La Marina, Tamaulipas.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tam.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en el acceso principal del edificio de la Presidencia Municipal de Soto La Marina, Tam
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam., C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.

- La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copias de los documentos que acrediten la misma, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Quincenales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.- **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTÚ CUÉLLAR.-** Rúbrica.

O.P.D. INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 013

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°. **LPE-ITIFE-N015-2020** para la contratación relativa a **“REHABILITACIÓN ELÉCTRICA EN DIVERSAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO EN LOS MUNICIPIOS DE: NVO. LAREDO, GUERRERO, MIER, MIGUEL ALEMÁN, CAMARGO, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, REYNOSA, RÍO BRAVO, VALLE HERMOSO, MATAMOROS, TAM.”** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las Bases de Licitación	Fecha límite para adquirir las Bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica		
LPE-ITIFE-N015-2020	\$2000.00	29/09/2020	25/09/2020 12:00 horas	25/09/2020 13:00 horas	05/10/2020 12:30 horas		
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido	
REHABILITACIÓN ELÉCTRICA EN DIVERSAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO.				04/11/2020	165	\$2'000,000.00	

- Ubicación de la obra: En varios municipios de Tamaulipas.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tam.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

A los LICITANTES que previo a la fecha de presentación y apertura de proposiciones cumplan con la presentación de la documentación complementaria en la DLC de la SOP (de acuerdo a lo solicitado en el punto 19.2 “PRIMERA ETAPA” DEL ANEXO AT1 “INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES”), se les entregará una CONSTANCIA DE REVISIÓN, la integración de una copia simple de este documento será suficiente para cumplir con los requisitos solicitados para integrar el sobre que contenga la documentación diferente a la Proposición Técnica y Económica.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en el acceso principal del edificio de la Presidencia Municipal de Reynosa, Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC (Sala anexa para eventos del ITIFE), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam., C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito del ITIFE.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también,

deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.

- Para acreditar la capacidad financiera deberán integrar en este anexo, copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el ITIFE y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el ITIFE, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. El ITIFE emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Quincenales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente del ITIFE.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Propositiones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN, CERTIFICACIÓN Y LICITACIONES DEL ITIFE.- ING. LUIS FERNANDO BLANCO CAUDILLO.- Rúbrica.

O.P.D. INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 014

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°. LPE-ITIFE-N016-2020 para la contratación relativa a **“REHABILITACIÓN ELÉCTRICA EN DIVERSAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO EN LOS MUNICIPIOS DE: TAMPICO, CD. MADERO, ALTAMIRA, ALDAMA, GONZÁLEZ, EL MANTE, TULA, TAM.”** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las Bases de Licitación	Fecha límite para adquirir las Bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica		
LPE-ITIFE-N016-2020	\$2000.00	30/09/2020	28/09/2020 12:00 horas	28/09/2020 13:00 horas	06/10/2020 9:30 horas		
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido	
REHABILITACIÓN ELÉCTRICA EN DIVERSAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO.				05/11/2020	165	\$2'000,000.00	

- Ubicación de la obra: En varios municipios de Tamaulipas.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tam.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

A los LICITANTES que previo a la fecha de presentación y apertura de proposiciones cumplan con la presentación de la documentación complementaria en la DLC de la SOP (de acuerdo a lo solicitado en el punto 19.2 “PRIMERA ETAPA” DEL ANEXO AT1 “INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES”), se les entregará una CONSTANCIA DE REVISIÓN, la integración de una copia simple de este documento será suficiente para cumplir con los requisitos solicitados para integrar el sobre que contenga la documentación diferente a la Proposición Técnica y Económica.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en el acceso principal del edificio de la Presidencia Municipal de Tampico, Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC (Sala anexa para eventos del ITIFE), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam., C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito del ITIFE.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los

contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.

- Para acreditar la capacidad financiera deberán integrar en este anexo, copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el ITIFE y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el ITIFE, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. El ITIFE emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Quincenales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente del ITIFE.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Propositiones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN, CERTIFICACIÓN Y LICITACIONES DEL ITIFE.- ING. LUIS FERNANDO BLANCO CAUDILLO.- Rúbrica.

O.P.D. INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 015

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°. **LPE-ITIFE-N017-2020** para la contratación relativa a **“REHABILITACIÓN ELÉCTRICA EN DIVERSAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO EN LOS MUNICIPIOS DE: VICTORIA, GÜÉMEZ, PADILLA, HIDALGO, SOTO LA MARINA, ABASOLO, JIMÉNEZ Y SAN FERNANDO, TAM.”** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las Bases de Licitación	Fecha límite para adquirir las Bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-ITIFE-N017-2020	\$2000.00	30/09/2020	28/09/2020 10:00 horas	28/09/2020 11:00 horas	06/10/2020 11:30 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
REHABILITACIÓN ELÉCTRICA EN DIVERSAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO.				05/11/2020	165	\$1'000,000.00

- Ubicación de la obra: En varios municipios de Tamaulipas.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tam.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

A los LICITANTES que previo a la fecha de presentación y apertura de proposiciones cumplan con la presentación de la documentación complementaria en la DLC de la SOP (de acuerdo a lo solicitado en el punto 19.2 “PRIMERA ETAPA” DEL ANEXO AT1 “INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES”), se les entregará una CONSTANCIA DE REVISIÓN, la integración de una copia simple de este documento será suficiente para cumplir con los requisitos solicitados para integrar el sobre que contenga la documentación diferente a la Proposición Técnica y Económica.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en las oficinas del Departamento de Supervisión del ITIFE, ubicadas en bulevar Emilio Portes Gil # 300 Col. El Periodista, CP 87040, Cd. Victoria, Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC (Sala anexa para eventos del ITIFE), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam., C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito del ITIFE.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.

- Para acreditar la capacidad financiera deberán integrar en este anexo, copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el ITIFE y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el ITIFE, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. El ITIFE emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Quincenales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente del ITIFE.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN, CERTIFICACIÓN Y LICITACIONES DEL ITIFE.- ING. LUIS FERNANDO BLANCO CAUDILLO.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**ACUERDO No. IETAM-A/CG-25/2020**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE FECHAS DE AQUELLAS ACTIVIDADES QUE DEBAN AJUSTARSE CON MOTIVO DE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS PLAZOS DE LA ETAPA DE PRECampañas Y OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política Federal), en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Política Local), en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones del INE), entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos del Consejo General: INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017; INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017; INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018; INE/CG32/2019 del 23 de enero de 2019 e INE/CG164/2020 del 08 de julio de 2020.
5. El 11 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017, aprobó y expidió los Lineamientos para el Registro de Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, mismos que se modificaron y adicionaron mediante Acuerdo IETAM-A/CG-20/2020 aprobados en sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020.
6. El 11 de junio de 2020, la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas expidió el Decreto LXIV-106 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de junio de 2020.
7. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
8. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG218/2020, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
9. El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-46/2020, resolvió revocar la Resolución INE/CG187/2020, a efecto de que el Instituto Nacional Electoral emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
10. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG289/2020, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

CONSIDERANDOS

I. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por ello los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, garantizarán los derechos político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas, partidos políticos, candidatos y candidatas independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1° de la Constitución antes citada.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).

De igual forma, dicho precepto normativo, establece además en el Apartado B, inciso a), que corresponde al INE en los términos que establece Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley, por lo que en este tenor serán de aplicarse los plazos establecidos por el INE, en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo INE/CG218/2020, en el entendido que en términos del artículo 73 del Reglamento de Elecciones del INE, se prevé la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases de los procesos electorales correspondientes.

Por su parte, el párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) del citado artículo 41 de la Constitución Política Federal, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la Ley General regulan la facultad de atracción del Consejo General del INE, la cual consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación, en tal virtud, se atenderán los ajustes a la fecha de la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Resolución INE/CG187/2020.

III. El numeral 1, inciso c) del artículo 2 de la Ley General, dispone que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.

IV. El artículo 4, numeral 1 de la Ley General, establece que INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.

V. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General en relación con los artículos 103 y 110 fracción XIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM funge como órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene dentro de sus atribuciones aprobar el calendario integral de los procesos electorales.

VI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que en ejercicio de su función electoral, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 91, último párrafo de la Ley Electoral Local dispone que todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. La Ley Electoral Local en su artículo 93, párrafo segundo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán reelegirse; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la Ley General.

IX. El artículo 100 de la ley en comento, establece como fines del IETAM, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo así como de la totalidad de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

X. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM, ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; sus Comisiones; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XI. Según lo dispone el artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XII. El artículo 112, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM.

XIII. Según lo dispone el artículo 113, fracción XXXVI de la Ley Electoral Local, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, preparar para su aprobación por el Consejo General del IETAM, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, y a la titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y plan integral de coordinación con el INE, para el proceso electoral local, situación prevista en la fracción XVII del artículo 53 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XIV. Que para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, resulta indispensable contar con un documento rector que apoye al Consejo General del IETAM, en el seguimiento y control de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de tal forma que el calendario electoral constituye una herramienta orientadora del proceso comicial, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar durante el proceso electoral. En ese sentido, el calendario electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 se ha estructurado de manera cronológica atendiendo a las diferentes etapas del proceso comicial, en términos de la normatividad aplicable, que se establece como fundamento en el mismo calendario.

XV. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 110, fracción LXVII, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, así como, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

En relación a lo anterior, en el ejercicio de atribuciones exclusivas del INE, que son rectoras en el sistema electoral, dicha Autoridad Electoral Nacional consideró la necesidad de establecer homogeneidad en los plazos de las etapas de precampaña y para recabar apoyo ciudadano, entre la elección federal 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, y con ello llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral, por lo cual le resultó procedente ejercer la facultad de atracción mediante Resolución INE/CG187/2020 para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, para tal efecto se estableció la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales.

En dicha resolución se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021

Cabe precisar que, que derivado del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución INE/CG187/2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-46/2020, determinó que el INE debía fundamentar y motivar la decisión de atracción, por tanto, resolvió revocar dicha resolución a efecto de que emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

En acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, por la que se apruebo ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

En esa virtud, se considera la modificación de las fechas de las etapas preparatorias antes señaladas en el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2020-2021, para quedar como sigue:

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Periodo de precampaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.	02-ene-21	31-ene-21
Obtención del apoyo ciudadano, por las personas aspirantes a una candidatura independiente para la elección de diputaciones y ayuntamientos.	02-ene-21	31-ene-21

Derivado de la modificación de referencia, por cuanto hace a la fecha de término de las precampañas, es pertinente realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en el artículo 92, numerales 1 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; en los que se establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del IETAM, según la elección que lo motive, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate; que dicho órgano superior de dirección, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Ahora bien, a este respecto no debemos perder de vista que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-JRC-24/20181, ha considerado que las coaliciones y candidaturas comunes son modalidades del derecho de asociación política, que si bien, son figuras diversas, éstas son especies de un mismo género, por lo que no pueden desvincularse de manera absoluta, y en cada caso, se deberá analizar la forma en que las mismas se articulan en un proceso electoral en concreto; y para determinar qué principio o reglas deben ser aplicables a cada uno de estos, es necesario analizar, más allá de la denominación que se dé a un convenio determinado (coalición o candidatura común) los elementos materiales y sustanciales, así como el contexto de participación de cada partido político en la figura asociativa.

En ese contexto y considerando lo establecido en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se advierte una discrepancia entre los plazos señalados para presentar la solicitud de registro del convenio de coalición, ya que el artículo 92, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos señala que a más tardar treinta días antes de que inicien las precampañas, y el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que el plazo será hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas. En ese sentido, este órgano electoral está obligado a atender el orden jurídico constitucional, concretamente lo dispuesto por el artículo 1, párrafo segundo de la Carta Magna, que impone a las autoridades la obligatoriedad de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos como los políticos electorales, en aras de maximizar la protección y respeto de los derechos fundamentales, optando en el presente caso por la aplicación o interpretación de la norma que favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones en el ejercicio de los derechos político electorales de los partidos políticos para formar coaliciones, o candidaturas comunes.

En razón de lo anterior, los plazos para dicha actividades se ajustan para quedar de la siguiente manera:

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Recepción de solicitud de registro de convenio de coalición o candidatura común para diputaciones y ayuntamientos	13-sep-20	02-ene-21
Resolución sobre convenios de coalición o candidatura común presentados por los partidos políticos.	14-sep-20	12-ene-21

XVI. Por otra parte, se amerita ejercer la atribución conferida en el artículo 174 de la Ley Electoral Local, a fin de ampliar los plazos en las actividades relativas al proceso de postulación de candidaturas independientes, ello, en virtud de que el plazo señalado en la legislación electoral para las diversas etapas que comprenden el proceso de postulación de candidaturas independientes, entre las que se encuentra la recepción de la manifestación de intención y la emisión de la declaratoria del registro de candidaturas independientes, esta última contenida en el artículo 27, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, resulta insuficiente para llevar las actividades correspondientes en dichas etapas, atendiendo a todos los procedimientos de verificación que se tienen que llevar a cabo, además de que en dicho procedimiento intervienen tanto el Consejo General del IETAM, la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE (DERFE); es decir, se trata de un procedimiento complejo mediante el cual la autoridades administrativas federal y local coadyuvan para asegurar el respeto del derecho al voto pasivo de las y los ciudadanos que se postulan a un cargo de elección popular, de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, resulta pertinente a esta autoridad ampliar el plazo relativo a la aprobación del registro de candidaturas, toda vez que plazo de 3 días contenido en el artículo 227, fracción II de la Ley Electoral Local, resulta insuficiente atendiendo a las diversas actividades y procedimientos que se llevan a cabo para la verificación del cumplimiento de los requisitos como lo son: la notificación en el caso de la omisión de cumplimiento de uno o varios requisitos, atendiendo además que en el caso de requisitos relativos al principio de paridad de género este se llevara a cabo en dos momentos de acuerdo a lo señalado en el artículo 229 Bis de la citada Ley Electoral Local, la verificación de la situación registral de las y los candidatos, la aprobación por el Consejo General del IETAM del cumplimiento de la paridad horizontal, requisito indispensable para la aprobación

¹ Resolución Consultable en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/JRC/SUP-JRC-00024-2018.htm>

del registro de las candidaturas y el tiempo para la emisión de la convocatoria de la sesión de aprobación de registro de candidaturas. Consecuentemente de lo anterior, resulta necesario ampliar la fecha límite para que las y los candidatos soliciten la inclusión, en la boleta electoral, del "sobrenombre" o "alias", toda vez que se trata de una actividad correlativa al registro de candidaturas.

Por lo cual, los plazos para dicha actividades se ajustan para quedar de la siguiente manera:

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Recepción de manifestaciones de intención y documentación anexa de las y los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de ayuntamientos y diputaciones	14-sep-20	01-dic-20
Aprobación respecto a la procedencia o improcedencia de las manifestaciones de intención de las personas que aspiren a una candidatura independiente para la elección de diputaciones y ayuntamientos	02-dic-20	15-dic-20
Entrega de cédulas individuales de respaldo por las personas aspirantes a una candidatura independiente sujetas al régimen de excepción	03-ene-21	01-feb-21
Revisión del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano recabado por las personas aspirantes a una candidatura independiente para la elección de ayuntamientos y diputaciones (verificación del apoyo ciudadano)	01-feb-21	15-mar-21
Acuerdo del Consejo General del IETAM por el que se resuelve sobre la improcedencia o la declaratoria del derecho de registro de las personas aspirantes a una candidatura independiente	01-feb-21	26-mar-21
Aprobación del registro de candidatas y candidatos a integrantes de ayuntamientos y de las fórmulas de diputaciones	01-abr-21	18-abr-21
Fecha límite para que las y los candidatos soliciten la inclusión, en la boleta electoral, del "sobrenombre" o "alias" con el cual también son conocidos públicamente	-	23-abr-21

XVII. En congruencia con el principio rector de máxima publicidad y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 110, fracción XXXIV de la Ley Electoral Local, se considera que el Calendario Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, deberá publicarse en el portal de internet del IETAM, www.ietam.org.mx con el objeto de que tenga una amplia difusión institucional y se haga del conocimiento público.

XVIII. Por otra parte, es preciso hacer mención que derivado de las determinaciones emitidas en la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020 por las que se solicita la declaración de invalidez del Decreto LXIV-106 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas;

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso c), 4, numeral 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, párrafo segundo, 100, 102, 110, fracciones XIII, LXVII y XXXIV, 112, fracción II, 113, fracción XXXVI, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 73 del Reglamento de Elecciones; y 53 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de las fechas de realización de las actividades señaladas en los considerandos XV y XVI del presente Acuerdo, derivado del ajuste por la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano con el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

SEGUNDO. Se aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con el anexo único que forma parte integrante del presente acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas de la referida Autoridad Nacional para su conocimiento y efectos correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que notifique el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; a la Fiscalía de Asuntos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; y al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 18, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- -----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.-

CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

Nº	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término	Base Legal
1	Designación e integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales	17-jul-20	31-dic-20	Artículos 110, fracción VII y 141 párrafo tercero de la LEET
2	Sesión del Consejo General para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	13-sep-20	13-sep-20	Artículo 204 de la LEET
3	Aprobación del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	13-sep-20	13-sep-20	Artículo 110, fracción XIII de la LEET
4	Emisión de la convocatoria para la ciudadanía que desee participar como observadoras y observadores electorales	13-sep-20	13-sep-20	Artículos 65, 110, fracción LXVII de la LEET; y, 186, numeral 1 del RE
5	Integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP)	13-sep-20	06-nov-20	Artículos 339, numeral 1, inciso b), 340 y numeral 33, documento 3 del Anexo 13 del RE
6	Presentación de las plataformas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	13-sep-20	10-dic-20	Artículos 233 de la LEET y 274, numeral 8 del RE
7	Emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía que pretendan postularse a una candidatura independiente en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos que integran los 43 ayuntamientos	13-sep-20	15-dic-20	Artículo 14 de la LEET
8	Recepción de solicitud de registro de convenio de coalición o candidatura común para diputaciones y ayuntamientos	13-sep-20	02-ene-21	Artículos 92 de la LGPP; 89, párrafo tercero, fracción I, 174 de LEET; y 276 del RE
9	Recepción de solicitudes de las y los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	13-sep-20	30-abr-21	Artículos 65 de la LEET y 187, numeral 1 del RE
10	Impartir los cursos de capacitación a las y los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	13-sep-20	17-may-21	Artículo 197 del RE
11	Aprobación de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas	13-sep-20	30-sep-20	Artículos 9 y 15, párrafo tercero de la LEET
12	Recepción de manifestaciones de intención y documentación anexa de las y los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de ayuntamientos y diputaciones	14-sep-20	01-dic-20	Artículos 15 párrafo segundo y 174 de la LEET
13	Resolución sobre convenios de coalición o candidatura común presentados por los partidos políticos	14-sep-20	12-ene-21	Artículos 92, numeral 3 de la LGPP; 89 párrafo tercero, fracción V, 174 de la LEET; y, 277 del RE

14	Aprobación del modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampanas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos del INE	01-oct-20	30-nov-20	Artículo 41, párrafo tercero, base III, apartados A y B de la CPEUM
15	Emisión de Lineamientos operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares	15-oct-20	06-ene-21	Artículos 110, fracción LIX de la LEET; 338 y 339 del RE
16	Aprobación de topes de gastos de precampaña por precandidato y precandidata y tipo de elección para la que pretenda postularse	01-nov-20	30-nov-20	Artículo 219 de la LEET
17	Aprobación del Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de debates entre las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas	01-nov-20	30-nov-20	Artículos 110, fracción LII y 259, párrafos primero y segundo de la LEET
18	Actualización del procedimiento para llevar a cabo el sorteo y distribución de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes registrados, para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante las campañas electorales	01-nov-20	30-dic-20	Artículos 250, fracción III-y 252 de la LEET
19	Aprobación de los diseños de la documentación y material electoral	01-nov-20	31-dic-20	Artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 4 de la CPEUM; 101, fracción IV, 110, fracción XIII y 134, fracción IV de la LEET; y, 160, numeral 1, inciso f) del RE
20	Prototipo navegable de sitio de publicación y formato de base de datos que se utilizará en la operación del PREP	15-nov-20	06-feb-21	Artículo 353, numeral 3 y numeral 33, documento 10 del Anexo 13 del RE
21	Designación del ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares	01-dic-20	06-feb-21	Artículo 347, numeral 1 y numeral 33, documento 13 del Anexo 13 del RE
22	Aprobación respecto a la procedencia o improcedencia de las manifestaciones de intención de las personas que aspiren a una candidatura independiente para la elección de diputaciones y ayuntamientos	02-dic-20	15-dic-20	Artículos 15 y 174 de la LEET
23	Acreditación de representantes de las y los aspirantes a candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales del IETAM	03-dic-20	25-dic-20	Artículos 379, inciso d) de la LGIPE; y 42, fracciones II, III y párrafo segundo de la LEET
24	Acreditación de representantes de las y los aspirantes a candidatos independientes del ámbito local ante los consejos distritales del INE	03-dic-20	14-ene-21	Artículos 379 numeral 1, inciso d), y 396, numeral 2 de la LGIPE
25	Aprobación y expedición de constancias de registro de plataformas electorales	11-dic-20	12-ene-21	Artículos 110 fracción XIV y 233 de la LEET; y, 274, numeral 8 del RE
26	Determinación de los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de las y los candidatos de los partidos políticos y candidaturas independientes, para actividades de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	13-dic-20	31-ene-21	Artículos 116, fracción IV, inciso h) de la CPEUM; 56, numeral 2, de la LGPP; 86 de la LEET; y, Tesis de Jurisprudencia 12/2010
27	Determinación por parte de los partidos políticos conforme a sus estatutos, del procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular según la elección de que se trate	-	17-dic-20	Artículo 212 párrafo segundo de la LEET
28	Recepción del informe de los partidos políticos, sobre el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, en términos del artículo 213 de la LEET	-	20-dic-20	Artículos 212, párrafo segundo y 213 de la LEET
29	Presentación del informe de los partidos políticos sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de precampañas	-	25-dic-20	Artículo 295, párrafo 2 del RE
30	Publicación en la página de internet del IETAM del calendario oficial para el registro de candidaturas	01-ene-21	31-ene-21	Artículo 225, párrafo segundo de la LEET

31	Determinación de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos y, en su caso, a candidatas y candidatos independientes	01-ene-21	31-ene-21	Artículos 41, párrafo segundo, base II de la CPEUM; 50, 51 y 52 de la LGPP; y, 85 de la LEET
32	Periodo de precampaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos	02-ene-21	31-ene-21	Artículos 174 y 214 de la LEET. Homologación de plazo determinado por el INE con base en el Acuerdo INE/CG187/2020
33	Obtención del apoyo ciudadano, por las personas aspirantes a una candidatura independiente para la elección de diputaciones y ayuntamientos	02-ene-21	31-ene-21	Artículos 16 y 214 de la LEET. Homologación de plazo determinado por el INE con base en el Acuerdo INE/CG187/2020
34	Entrega de cédulas individuales de respaldo por las personas aspirantes a una candidatura independiente sujetas al régimen de excepción	03-ene-21	01-feb-21	Artículos 16, 18 y 214 de la LEET
35	Aprobación sobre la contratación para la elaboración, impresión y suministro de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	15-ene-21	28-feb-21	Artículos 62, 101, fracción IV y 260 LEET; artículo 160, numeral 1, inciso f), 164 y anexo técnico 4.1, numeral 7 del RE
36	Aprobación sobre la contratación para la elaboración y suministro del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	15-ene-21	28-feb-21	Artículos 104, inciso g) de la LGIPE; 62, 101, fracción IV, 260 de la LEET; artículo 160, numeral 1, inciso f), 164 y anexo técnico 4.1, numeral 7 del RE
37	Acreditación de representaciones de los partidos políticos ante los consejos electorales distritales y municipales	28-ene-21	06-feb-21	Artículos 155 y 165 de la LEET
38	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	01-feb-21	28-feb-21	Artículos 261, párrafo tercero, fracción I de la LEET y 166 del RE
39	Revisión del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano recabado por las personas aspirantes a una candidatura independiente para la elección de ayuntamientos y diputaciones (verificación del apoyo ciudadano)	01-feb-21	15-mar-21	Artículos 16, 27, párrafo tercero, 174, 227, fracción II de la LEET
40	Acuerdo del Consejo General del IETAM por el que se resuelve sobre la improcedencia o la declaratoria del derecho de registro de las personas aspirantes a una candidatura independiente	01-feb-21	26-mar-21	Artículos 16, 27, 174 y 227 de la LEET
41	Instalación de los consejos electorales distritales y municipales	07-feb-21	07-feb-21	Artículos 147 y 155 de la LEET
42	Aprobación de los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación y formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casilla, atendiendo al tipo de elección de que se trate	08-feb-21	28-feb-21	Artículo 110, fracción LXXII de la LEET
43	Acreditación de representantes de los partidos políticos en los Consejos Electorales Distritales y Municipales, que no lo hayan efectuado en el plazo señalado en el artículo 165 de la LEET	08-feb-21	09-mar-21	Artículos 80, fracción II y 167 de la LEET
44	Aprobación del acuerdo mediante el cual se efectúa la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y la designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	01-mar-21	30-mar-21	Artículo 167, numeral 2 del RE
45	Aprobación de topes de gastos de campaña	07-mar-21	10-abr-21	Artículos 242 y 243 LEET
46	Efectuar publicación del listado que contiene la ubicación de casillas y la integración de las mesas directivas de casillas, una vez que haya sido proporcionada por el INE y publicada por sus consejos distritales	08-abr-21	25-may-21	Artículos 256, incisos e) y f) de la LGIPE; 242, párrafo 1, inciso d), Anexo 1, rubro F, inciso e), Anexo 8.1, punto 3, subíndice 3.1.5 del RE

47	Aprobación del material didáctico para la capacitación de los integrantes de los consejos electorales distritales y municipales respecto al desarrollo de las sesiones de cómputos	16-mar-21	31-mar-21	Anexo 17 numeral 2.1 del RE
48	Procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE locales	20-mar-21	03-jun-21	Artículo 114, numeral 1 del RE y ECAE 2020-2021, anexo 21
49	Fecha límite para que los partidos políticos, precandidatos, precandidatas y simpatizantes retiren su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje	-	24-mar-21	Artículos 210, párrafo cuarto y 225, fracción II de la LEET
50	Entrega de solicitudes de registro y sustitución de candidaturas (partidos políticos y candidaturas independientes) para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos	27-mar-21	31-mar-21	Artículos 223, 225, fracción II y 228 fracción I de la LEET
51	Sorteo para la asignación de los elementos de equipamiento urbano, para la colocación y fijación de la propaganda reciclable, por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes en las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	01-abr-21	10-abr-21	Artículos 110, fracción LVIII, 250 fracción III, 251 y 252 de la LEET
52	Aprobación de la determinación del financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para actividades tendientes a la promoción del voto (campañas)	01-abr-21	10-abr-21	Artículos 51, inciso b), fracción II de la LGPP; 39 fracción III y 85 de la LEET;
53	Aprobación del Acuerdo por el que se determina los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	01-abr-21	10-abr-21	Artículos 116, fracción IV, inciso h) de la CPEUM; 56, numeral 2, de la LGPP; 86 de la LEET; y, Tesis de Jurisprudencia 12/2010
54	Remisión al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral de las observaciones a los mecanismos de recolección de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para la realización de los cómputos en los consejos distritales y municipales en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	01-abr-21	17-abr-21	Artículo 332, numeral 1, inciso b) del RE
55	Aprobación del registro de candidatas y candidatos a integrantes de ayuntamientos y de las fórmulas de diputaciones	01-abr-21	18-abr-21	Artículos 110, fracciones XVI y LXVII, 174, 227, fracción II de la LEET
56	Aprobación del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral (boletas y actas electorales) a emplearse en la elección de ayuntamientos y diputaciones	01-abr-21	10-may-21	Artículo 163, numerales 1 y 2 y anexo 4.2 del RE
57	Plazo para sustituir a candidatas y candidatos en caso de renuncia	01-abr-21	26-may-21	Artículos 228, fracción II y 234 de la LEET
58	Recepción de solicitudes de cancelación o sustitución de candidaturas en caso de fallecimiento, inhabilitación por autoridad competente e incapacidad física o mental declarada médicamente	01-abr-21	05-jun-21	Artículos 228 fracciones I, II y III y 234 de la LEET
59	Aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes a aspirantes a SE y CAE locales	03-abr-21	03-abr-21	Artículo 114, numeral 1 del RE y ECAE 2020-2021, anexo 21
60	Entrevista para selección de SE y CAE locales	07-abr-21	14-abr-21	Artículo 114, numeral 1 del RE y ECAE 2020-2021, anexo 21
61	Presentación del informe de los partidos políticos sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de campañas	-	12-abr-21	Artículo 295, numeral 2 del RE
62	Periodo de campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos	19-abr-21	02-jun-21	Artículos 20, párrafo segundo, base II, Apartado D de la CPET; 255 fracción II y quinto transitorio de la LEET
63	Fecha límite para que las y los candidatos soliciten la inclusión, en la boleta electoral, del "sobrenombre" o "alias" con el cual también son conocidos públicamente	-	23-abr-21	Artículos 31, inciso a) y 174 LEET; y, apartado A numeral 1, inciso f) del Anexo 4.1 del RE

64	Periodo de contratación de SE y CAE locales	27-abr-21	15-jun-21	Artículo 114, numeral 1 del RE y ECAE 2020-2021, anexo 21
65	Recepción de las boletas electorales por los consejos electorales distritales y municipales	17-may-21	21-may-21	Artículos 261 de la LEET; 171 y 176 del RE
66	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales	17-may-21	25-may-21	Artículos 261, párrafos 6 y 7 de la LEET; 176 al 181; y, anexo 5 del RE
67	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los presidentes de mesa directiva de casilla	31-may-21	04-jun-21	Artículos 262 de la LEET; y, 183 numeral 2 del RE
68	Fecha límite para que el Colegio de Notarios publique los nombres de las y los notarios y los domicilios de sus oficinas que mantendrán abiertas el día de la jornada electoral	-	01-jun-21	Artículo 270, segundo párrafo de la LEET
69	Fecha límite para distribuir o colocar propaganda electoral, así como, para la celebración o la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral	-	02-jun-21	Artículo 240 de la LEET
70	Publicación de los encartes	06-jun-21	06-jun-21	Artículos 256, inciso f) de la LGIPE; 242, inciso d), anexo 1, rubro F, letra f, y anexo 8.1, punto 3, subíndice 3.1.5 del RE
71	Día en que permanecerán abiertas las agencias del Ministerio Público, los juzgados de primera instancia y los juzgados locales	06-jun-21	06-jun-21	Artículo 269 de la LEET
72	Jornada Electoral	06-jun-21	06-jun-21	Artículo 173, fracción II de la LEET
73	Retiro de la propaganda electoral de los partidos políticos, candidaturas independientes, colocada en la vía pública	07-jun-21	21-jun-21	Artículo 211 párrafo segundo de la LEET
74	Celebración de la sesión de cómputos distritales y municipales, declaratoria de validez de las elecciones y expedición de constancias	09-jun-21	11-jun-21	Artículos 204 párrafo quinto, 276 y 281 de la LEET
75	Cómputo final de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y declaratoria de validez	12-jun-21	12-jun-21	Artículo 285, fracción II y III de la LEET
76	Asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional y expedición de constancias	12-jun-21	30-sep-21	Artículo 288 de la LEET
77	Fecha límite para que se resuelvan los recursos de inconformidad de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos	-	20-ago-21	Artículo 75 de la LMIET
78	Conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	-	30-sep-21	Artículo 204 de la LEET

Glosario:**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos**CPET:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas**LEET:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**LMIET:** Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**INE:** Instituto Nacional Electoral**ECAE:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

Las fechas están sujetas a modificación derivado de las determinaciones emitidas por la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-26/2020**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.****ANTECEDENTES**

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones (RE) y sus respectivos anexos, entre ellos los artículos 186, 189, 193, 195, 200 al 202 y 207, referentes a la observación electoral.
2. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
3. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG255/2020, emitió las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y aprobó el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.
4. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM celebró Sesión Extraordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a fin de elegir a los integrantes del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como de los 43 Ayuntamientos.

CONSIDERANDOS**DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS**

- I. El artículo 1, párrafos primero al tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señalan que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal determina. En la misma tesitura, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a la Carta Magna, brindando en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Finalmente, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II. El Artículo 19, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York de 1966, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende entre otros: la libertad de recibir información de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento que elija.
- III. De conformidad con el artículo 16, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquella establece.
- IV. El artículo 17, fracción V de la Constitución Local, reconoce a sus habitantes la libertad de información en particular la indispensable para asuntos políticos, así como, para utilizar y divulgar la información pública que reciban.
- V. El artículo 5, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, que tiene como objetivo elegir entre otros cargos a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.
- VI. El artículo 7, fracción IV de la Ley Electoral Local, establece que es un derecho de los ciudadanos y las ciudadanas Tamaulipecas, el participar como observador electoral de los actos del proceso electoral, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General de IETAM.
- VII. El artículo 65 de la Ley Electoral Local, señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos y ciudadanas mexicanas participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Ley General.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (IETAM)

- VIII.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal; el INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- IX.** En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Local y 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- X.** Con base en los artículos 29 y 30 numeral 1, inciso a) de la Ley General, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene esta Ley, el referido organismo federal contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, de esta manera, uno de sus fines, es contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- XI.** El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- XII.** El artículo 99, numeral 1 de la Ley General, determina que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y 6 Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, del mismo modo.
- XIII.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE; así como de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XIV.** De acuerdo a lo que prevé, el artículo 99 de la Ley Electoral Local, el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XV.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, señala que son fines del IETAM, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar entre otros cargos a los integrantes del Poder Legislativo y de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XVI.** El artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- XVII.** Con base en lo expuesto, por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- XVIII.** Atendiendo a lo que dispone, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Federal, estipula que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros comicios, la renovación de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XIX.** El artículo 20, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local, establece que las elecciones locales se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda.

- XX.** El artículo 1, numeral 2 de la Ley General, estipula que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- XXI.** El artículo 25, numeral 1 de la Ley General, determina que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan entre otros cargos, miembros de las legislaturas locales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, que para el presente caso se verificara el 6 de junio de 2020.
- XXII.** Los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la Ley General, disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- XXIII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) y la referida Ley Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.
- XXIV.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. El proceso electoral ordinario comprende las etapas de: preparación de la elección, jornada electoral, así como, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- XXV.** El Artículo 207 de la Ley Electoral Local, dispone que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local para elegir entre otros cargos de elección popular las figuras de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.

DE LA RENOVACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

- XXVI.** El artículo 25, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local, refiere que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominara "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", las Diputadas y los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años, asimismo, por cada diputación propietaria se elegirá un suplente. Las legislaturas del Estado se integrarán con Diputadas y Diputados electos según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señale la Constitución Federal y la ley.
- XXVII.** En términos de lo que dispone, el artículo 187 de la Ley Electoral Local, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Las Diputadas y Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada diputación propietaria se elegirá a un suplente.
- El Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se integrará por 36 diputaciones, de los cuales 22 se elegirán según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales uninominales y 14 se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado. Se entiende por distrito electoral uninominal, la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de Diputadas y Diputados propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa.
- XXVIII.** El Artículo 188 de la Ley Electoral Local, decreta que las elecciones de diputaciones por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Ley General, de la Ley de Partidos, Constitución Local y a lo previsto por la propia Ley Electoral Local.

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

- XXIX.** El artículo 130, párrafos 1 y 2 de la Constitución Local, refiere que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, síndicos y regidores electos por el principio de votación de mayoría relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional en los términos de la Constitución Federal, la Ley General y la Ley Electoral Local. Los integrantes de los Ayuntamientos serán electos en su totalidad cada tres años.
- XXX.** De conformidad con el artículo 194 de la Ley Electoral Local, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES RELATIVAS A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

- XXXI.** El artículo 8, numeral 2 de la Ley General, establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos por referida Ley General.
- XXXII.** Los artículos 68, numeral 1, inciso e); y 79, numeral 1, inciso g) de la Ley General, establecen como atribuciones de los consejos locales y distritales del INE, acreditar a los y las ciudadanas o a las agrupaciones que hayan presentado su solicitud, para participar como observadores u observadoras electorales durante el Proceso Electoral.
- XXXIII.** De conformidad con los artículos 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k) y 217, numeral 1, inciso a) de la Ley General, los presidentes de los consejos locales y de los consejos distritales tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores.
- XXXIV.** El artículo 79, numeral 1, inciso g) de la Ley General en mención, establece que los consejos distritales del INE tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo Distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1, del artículo 217 de la propia Ley General.
- XXXV.** De conformidad con el artículo 80, numeral 1, inciso k) de la Ley en comento, corresponde a los presidentes de los consejos distritales del INE, recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.
- XXXVI.** El artículo 104, numeral 1, inciso m) de la Ley General, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los Lineamientos y criterios que emita el INE.
- XXXVII.** En términos del artículo 217, numeral 1 de la Ley General, los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:
- “...
- a)** *Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;*
- b)** *Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;*
- c)** *La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;*
- d)** *Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:*
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;*
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, Y*
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;*
- e)** *Los observadores se abstendrán de:*

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;*
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;*
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y*
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.*

f) ...

g) *Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la Junta Local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;*

h) *En los contenidos de la capacitación que el Instituto Nacional Electoral imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;*

i) *Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:*

I. Instalación de la casilla;

II. Desarrollo de la votación;

III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

V. Clausura de la casilla;

VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y

VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

j) *Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados. En este mismo sentido, el numeral 2, del precepto en cita, dispone que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”*

XXXVIII. El artículo 448 de la Ley General, estipula que constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, a la propia Ley: el incumplimiento, según sea el caso, de los derechos establecidos en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley General; así como, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en dicha Ley.

XXXIX. El artículo 456, numeral 1, inciso f) de la Ley General, determina las sanciones respecto de las infracciones de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales, conforme a lo siguiente:

1º. Con amonestación pública;

2º. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso, y

3º. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales

XL. El artículo 110, fracción LX de la Ley Electoral Local, estipula que el Consejo General del IETAM, posee la atribución de desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a realizar labores de observación electoral, de acuerdo a la Ley General y con los lineamientos y criterios que emita el INE.

XLI. El artículo 133, fracción VIII de la Ley Electoral Local, establece que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM tiene entre otras funciones, la de impartir, a través de los consejos distritales y municipales electorales, cursos de capacitación a los observadores electorales.

XLII. El artículo 148, fracción X de la Ley Electoral Local refiere que los consejos distritales electorales tendrán, entre otras atribuciones, las de recibir la solicitud y resolver sobre el registro de los observadores electorales, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

- XLIII.** El artículo 156, fracción X de la Ley Electoral Local refiere que los consejos municipales electorales tendrán, entre otras atribuciones, las de recibir la solicitud y resolver sobre el registro de los observadores electorales, de conformidad con el marco jurídico aplicable.
- XLIV.** El artículo 303 de la Ley Electoral Local refiere que constituyen infracciones, a la misma, por parte de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito: el incumplimiento de lo establecido en el artículo 65 de la Ley Electoral Local y de cualquiera de las disposiciones contenidas en la referida ley.
- XLV.** El artículo 310, fracción V de la Ley Electoral Local, establece las sanciones respecto de los observadores electorales u organizaciones de observadores electorales.
- XLVI.** El artículo 186, numerales 1, 2 y 5 del Reglamento de Elecciones, refiere que el INE y los OPL emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral; asimismo, quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL, en términos de lo establecido en la Ley General y el propio Reglamento de Elecciones; de igual forma, en las elecciones locales, el ciudadano deberá tomar el curso referente a dicha entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.
- XLVII.** El artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General y presentar la documentación que se cita a continuación:
- a)** Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1 del propio Reglamento);
 - b)** En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias (Anexo 6.2 del propio Reglamento);
 - c)** Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la Ley General;
 - d)** Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
 - e)** Copia de la credencial para votar.
- Asimismo, el numeral 2 del precepto invocado, prevé que la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan. En términos del numeral 3 del artículo en aplicación, en caso de que la solicitud sea presentada por una organización de observadores electorales, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada perteneciente a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.
- XLVIII.** El artículo 189, numeral 1 del Reglamento en referencia, estipula que la solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.
- XLIX.** Por su parte, el numeral 2 del artículo de mérito, dispone que en elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observador electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General.
- L.** El numeral 6 del precepto invocado, estipula que en elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General.
- LI.** Por último, el numeral 7, de la disposición en cita, determina que las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.
- LII.** En términos del artículo 190, numeral 1, del Reglamento en cuestión, si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los consejos locales o distritales del INE, los ciudadanos y las organizaciones podrán entregar dichas solicitudes en las juntas locales y distritales ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los consejos respectivos el día de su instalación.
- LIII.** El artículo 192, numerales, 1 al 3 del Reglamento de Elecciones, señala que la presidencia de los consejos locales y distritales del INE, así como las autoridades de los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número

de solicitudes recibidas y el estado que guardan; que en las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observador electoral, se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud; Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.

- LIV.** De conformidad con el artículo 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.
- LV.** Por su parte, el numeral 2 del precepto en mención, determina que en elecciones locales, los OPL deberán elaborar y proporcionar a los vocales ejecutivos locales del INE, el material para la capacitación de los observadores electorales, a fin que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de dicha Autoridad Nacional.
- LVI.** El numeral 3 del artículo invocado, señala que los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por los OPL, se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.
- LVII.** El artículo 194, numerales 1 al 3 del Reglamento de Elecciones, refiere que los cursos de capacitación son responsabilidad del INE, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la Ley General y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente; en el caso del INE, las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Ejecutivas, tendrán a su cargo la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información; para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. De la misma forma, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del Consejo Local del INE que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.
- LVIII.** De conformidad con el artículo 195 del Reglamento de Elecciones, la capacitación que se imparta para elecciones concurrentes, acreditará al observador electoral para realizar dicha función respecto de la elección federal en todo el territorio nacional y la local de la entidad federativa en la que se haya tomado dicha capacitación.
- LIX.** El numeral 2 del referido artículo 195 establece que, en elecciones concurrentes, en caso de que la persona acreditada quisiera observar elecciones locales de otra entidad federativa, deberá tomar el curso impartido por el INE, el OPL correspondiente o por las organizaciones respectivas, en cualquiera de sus modalidades aprobadas a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretende observar.
- LX.** En términos del artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el INE y los OPL, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la jornada electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del INE, previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
- LXI.** El artículo 200 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que en el supuesto que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejo Local o distrital que corresponda no le extenderá la acreditación de observador/a electoral.
- LXII.** Por su parte, el artículo 201 del Reglamento de Elecciones, establece en sus numerales 1, 2, 4 y 7, que la autoridad competente para expedir la acreditación de los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del INE; para el caso de las solicitudes de observadores electorales presentadas ante los órganos de los OPL, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del Instituto o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local; una vez acreditados los requisitos establecidos en la LGIPE y en el presente Reglamento para obtener la acreditación de observador electoral, la presidencia del consejo local o distrital del Instituto, presentará las solicitudes al consejo respectivo para su aprobación, misma que deberá resolverse a más tardar en la siguiente sesión que celebren dichos consejos, observándose en todos los casos, los plazos establecidos en dicho ordenamiento jurídico; y, los consejos locales o distritales podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la jornada electoral respectiva.

- LXIII.** El artículo 202, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los consejos locales y distritales del INE, serán entregadas a las observadoras y observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente. Para el caso de procesos electorales extraordinarios, las acreditaciones aprobadas se entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación. Esas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 6.3, 6.4 y 6.5 de este Reglamento y los encargados de entregar las acreditaciones y gafetes serán las presidencias de los consejos locales y distritales, las personas funcionarias que se designen para tal fin o por los medios que determine el Instituto.
- LXIV.** En este orden de ideas, el artículo 203, numeral 1 del Reglamento en mención, dispone que una vez realizada la acreditación y el registro de los observadores electorales, la presidencia de los consejos locales y distritales del INE, así como las autoridades competentes de los OPL, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley General y las legislaciones locales.
- LXV.** El artículo 204, numeral 1 del Reglamento citado, determina que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e), de la Ley General, los observadores electorales se abstendrán de declarar tendencias sobre la votación, y portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.
- El numeral 2 del artículo en cita, refiere que el incumplimiento de las anteriores disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos correspondientes, con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la Ley General.
- LXVI.** Por su parte, el artículo 205, numeral 1 del Reglamento en cuestión, estipula que quienes sean designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como observadores electorales con posterioridad a la referida designación. En este mismo sentido, el numeral 2, del artículo en mención, prevé que los consejos locales o distritales cancelarán la acreditación como observador electoral, a quienes hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.
- LXVII.** El artículo 206, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que quienes se encuentren acreditados para participar como observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del INE o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.
- LXVIII.** El artículo 210, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los consejos locales y distritales del INE, así como los OPL, en el ámbito de sus competencias, darán seguimiento a las actividades de los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales, y en caso de que se advierta que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley General y el propio Reglamento, se iniciarán los procedimientos correspondientes con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la propia ley, pudiéndoles, en su caso, retirar el registro.
- LXIX.** El artículo 211, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, prevé que los observadores electorales debidamente acreditados, podrán presentar ante el INE o los OPL, según la elección que hubieren observado, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se celebre la jornada electoral correspondiente, un informe en formato digital editable que contendrá, por lo menos, la información siguiente:
- a) Nombre del ciudadano;
 - b) Nombre de la organización a la que pertenece, en su caso;
 - c) Elección que observó;
 - d) Entidad federativa, distrito local o federal, o municipio en que participó;
 - e) Etapas del proceso electoral en las que participó;
 - f) Durante la jornada electoral, a cuántas y cuáles casillas acudió, y
 - g) Descripción de las actividades realizadas.

Los OPL determinarán la forma de procesar los informes que reciban; de entregarlos al Órgano Superior de Dirección y de publicarlos en las páginas electrónicas oficiales para su consulta, previa protección de datos personales.

En tal virtud, el Consejo General del IETAM, emitió el mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el cual se establece el día 13 de septiembre del 2020 como fecha de inicio del referido proceso electoral, así como para la emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales y el plazo del 13 de septiembre del 2020 al 30 de abril de 2021 para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales.

El IETAM, órgano garante de los derechos de la ciudadanía tamaulipeca, vislumbra la trascendencia socio político de la observación electoral, como una potestad contemporánea de la evolución de la transparencia y legalidad que se vive en la entidad, por lo que con fundamento en lo antes señalado, y dado que este Consejo General históricamente realiza los actos necesarios para garantizar el ejercicio de esa prerrogativa, esta autoridad electoral canaliza esfuerzos para estimular la observación electoral, de manera que resulta pertinente incentivar la participación de la comunidad de la entidad que desea involucrarse en los asuntos públicos, expresado lo anterior, es prioritario el fortalecimiento de los mecanismos que incentiven la acreditación de la figura en comento, y la difusión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, párrafo tercero, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York de 1996; artículos 1, numeral 2, 8, numeral 2, 30, numeral 2, 68, numeral 1, inciso e), 70, numeral 1, inciso c), 79, numeral 1, inciso g), 80, numeral 1, inciso k), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y f), 217, numeral 1 y 2, 456, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; 16 párrafo tercero, 17, fracción V y 20, párrafo segundo, Base III, 25 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, primer párrafo, 7, fracción IV, 65, 93, 99, numeral 1, 100, 101 fracción X, 101 fracción VII, 103, 110, fracciones XXXVII y LX, 133, fracción IV, 148, fracción X, 156, 187, 188, 203, 204, 207, 303, 310, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 186, numerales 1, 2 y 5, 188, numeral 1, 2 y 3, 189 numerales 1 al 4, 190, numeral 1, 192, numerales del 1 al 3, 193, numerales 1, 2 y 3, 194, numerales 1, 2 y 3, 197, numeral 1, 200, numeral 1, 201 numerales 1, 2, 3 y 7, 202, numerales 1 y 2, 203, numeral 1, 204, numeral 1, 205, numeral 1 y 2, 206, numeral 1, 210, numeral 1, 211, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba y emite la Convocatoria para la Acreditación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismo que se adjunta, como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y la Unidad de Comunicación Social, provean lo necesario para que se realice una amplia publicación y difusión de la Convocatoria a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Una vez que estén instalados los consejos distritales y municipales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral remitirá la Convocatoria de mérito, para que procedan a su publicación en los inmuebles que ocupen, así como para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas de la referida autoridad electoral nacional.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General; y, al Titular del Órgano Interno de Control, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 18, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.



CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Tamaulipas

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Te invita a participar como:

OBSERVADOR/A ELECTORAL



Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el *Acuerdo INE/CG255/2020* y los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 7, fracción IV; 65; 133, fracción IV; 156, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el estado de Tamaulipas a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto Electoral de Tamaulipas.

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, Instituto Electoral de Tamaulipas o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

PLAZOS

De conformidad con el Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de Tamaulipas se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán ante los órganos competentes del Instituto Electoral de Tamaulipas a partir del 13 de septiembre de 2020 al **30 de abril de 2021**.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredite el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, los consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse:
Instituto Electoral de Tamaulipas en calle Morelos No. 501, Zona Centro Tels: 800 849 43 58 y 834 315 12 34 o consulta la página: www.ietam.org.mx.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., jueves 17 de septiembre de 2020.

Número 113

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 2580.- Expediente Número 00410/2020, Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 2598.- Expediente Número 00398/2020, Juicio Sucesorio Testamentario.	8
EDICTO 2581.- Expediente Número 00453/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	3	EDICTO 2599.- Expediente Número 00485/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
EDICTO 2582.- Expediente Número 00142/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 2600.- Expediente Número 00479/2020; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
EDICTO 2583.- Expediente Número 0675/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 2601.- Expediente Número 00430/2020, relativo al Sucesión Testamentaria.	8
EDICTO 2584.- Expediente Número 00389/2020, relativo a la Sucesión Testamentaria	4	EDICTO 2606.- Expediente 00023/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam).	9
EDICTO 2585.- Expediente Número 00520/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 2683.- Expediente Número 577/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 2586.- Expediente Número 00292/2020, relativo al Sucesión Testamentaria.	4	EDICTO 2684.- Expediente Número 00143/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 2587.- Expediente 00441/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	4	EDICTO 2712.- Expediente Número 00023/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	10
EDICTO 2588.- Expediente 000412/2020, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria.	5	EDICTO 2713.- Expediente Número 00525/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 2589.- Expediente Número 00257/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentaria.	5	EDICTO 2714.- Expediente Número 00123/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil.	12
EDICTO 2590.- Expediente Número 00252/2019, se decretó la apertura de a la Sucesión Testamentaria.	5	EDICTO 2715.- Expediente Número 260/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 2591.- Expediente Número 00176/2020, relativo a la Sucesión Testamentaria.	6	EDICTO 2716.- Expediente Número 053/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Guarda y Custodia Definitiva.	14
EDICTO 2592.- Expediente Número 00525/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 2717.- Expediente Número 00672/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 2593.- Expediente Número 00410/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 2718.- Expediente Número 00012/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva (Usucapión).	16
EDICTO 2594.- Expediente Número 00299/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 2719.- Expediente Número 960/2009, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	17
EDICTO 2595.- Expediente Número 00488/2020; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 2761.- Expediente Número 00087/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	17
EDICTO 2596.- Expediente Número 00580/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7		
EDICTO 2597.- Expediente Número 00229/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 2762.- Expediente Número 00419/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	EDICTO 2787.- Expediente Número 00446/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 2763.- Expediente Número 00035/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 2788.- Expediente Número 00349/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 2764.- Expediente Número 00629/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 2789.- Expediente Número 00287/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentaria.	24
EDICTO 2765.- Expediente Número 00460/2020, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	18	EDICTO 2790.- Expediente Número 00005/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	24
EDICTO 2766.- Expediente Número 00390/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	18	EDICTO 2791.- Expediente Número 00422/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 2767.- Expediente Número 00423/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 2792.- Expediente Número 00373/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 2768.- Expediente Número 00417/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 2793.- Expediente Número 00095/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 2769.- Expediente Número 00408/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 2794.- Expediente Número 00477/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 2770.- Expediente Número 00398/2020, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	19	EDICTO 2795.- Expediente Número 00405/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
EDICTO 2771.- Expediente Número 00661/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	EDICTO 2796.- Expediente Número 00408/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	26
EDICTO 2772.- Expediente Número 383/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	EDICTO 2797.- Expediente Número 00365/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentario.	26
EDICTO 2773.- Expediente Número 00355/2020, relativo al Sucesión Intestamentaria.	20	EDICTO 2798.- Expediente Número 00507/2020, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	26
EDICTO 2774.- Expediente Número 00259/2020, relativo a la Doble Sucesión Intestamentaria.	20	EDICTO 2799.- Expediente Número 00377/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
EDICTO 2775.- Expediente Número 00537/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	20	EDICTO 2800.- Expediente 00371/2020, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 2776.- Expediente Número 00223/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21	EDICTO 2801.- Expediente Número 00215/2020, relativo al Doble Juicio Sucesión Intestamentaria	27
EDICTO 2777.- Expediente Número 1277/2019, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobe Autorización Judicial para Sacar a Menores del País y Tramite del Pasaporte.	21	EDICTO 2802.- Expediente Número 00067/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 2778.- Expediente Número 00386/2020, Juicio Sucesorio Intestamentario	22	EDICTO 2803.- Expediente Número 00486/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 2779.- Expediente Número 00356/2020, Juicio Sucesorio Intestamentario.	22	EDICTO 2804.- Expediente Número 00605/2012, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	28
EDICTO 2780.- Expediente Número 95/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22	EDICTO 2805.- Expediente Número 00464/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 2781.- Expediente Número 132/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22	EDICTO 2806.- Expediente Número 00440/2020, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	28
EDICTO 2782.- Expediente Número 01036/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	22	EDICTO 2807.- Expediente Número 00473/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 2783.- Expediente Número 0473/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23	EDICTO 2808.- Expediente Número 00311/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 2784.- Expediente Número 00511/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23	EDICTO 2809.- Expediente Número 00300/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 2785.- Expediente Número 00649/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 2786.- Expediente Número 00433/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 13 de agosto de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diez de agosto del año dos mil veinte, la Ciudadano Licenciado Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00410/2020, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del C. JUAN WENCESLAO RIVERO MIRELES, también conocido como JUAN WENSELAO RIVERO MIRELES, Y/O JUAN RIVERO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos.- Previo a citar a los promoventes deberán proporcionar una cuenta de correo gmail, en la cual se les enviara una invitación a los participantes señalando la fecha y hora que se programe para poder llevar a cabo la Junta de Herederos así como la audiencia para aceptar el cargo de albacea a través de video conferencia con la Titular en tiempo real a fin de evitar presencia o contacto físico de los interesados con el personal de este Juzgado, realizándose en la fecha y hora señalada al enlace respectivo debiéndose identificar ambos promoventes con credencial del INE vigente y copia de la misma al 200 por ciento para verificar por pantalla la autenticidad de su legitimación e identidad.

ATENTAMENTE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

2580.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha 23 de junio de 2020, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00453/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GREGORIO ALVARADO CORTEZ, denunciado por los C.C. MA. MERCEDEZ CASTILLO TEJEDA, EDSON ALDAHIR ALVARADO CASTILLO, ELEAZAR ALVARADO CASTILLO Y GREGORIO ALVARADO CASTILLO; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 25 de junio de 2020.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2581.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado José Miguel Moreno Castillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Julio César Herrera Paz, por auto de fecha (7) siete de agosto del año (2020), ordenó radicar el Expediente 00142/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA HERNANDEZ MARTÍNEZ Y SECUNDINO MARTÍNEZ PERFECTO, denunciado por HÉCTOR LORENZO MARTÍNEZ HERNANDEZ, ordenando la publicación del presente edicto por (02) DOS VECES de diez en diez días en los Periódicos Oficial del Estado, y uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia o a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de (15) quince días, contados a partir de la última publicación del edicto

Xicoténcatl, Tam., a 11 de agosto de 2020.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 punto 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado

2582.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 20 de agosto del 2020.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 0675/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAMIRO ZÚÑIGA GARCIA, denunciado por SERGIO ALEJANDRO, ORALIA LIZETH Y CHRISTIAN NALLELY de apellidos VILLARREAL ZÚÑIGA.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2583.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00389/2020, denunciado por la C. ANA LUISA KURI CON, ANTONIO ABRAHAM KURI CON, CAMILO KURI CON, FRANCISCO JAVIER KURI CON, JOSÉ LUIS KURI CON, MARIAM KURI CON, la Sucesión Testamentaria a bienes de ANTONIO ADIB KURI AHUED Y MARÍA LUISA CON BERDAYES, quien el primero falleció el día (03) tres de octubre del año dos mil diecisiete (2017), en ciudad Tampico, Tamaulipas; y la segunda falleció el día (17) diecisiete de mayo del año dos mil veinte (2020), en ciudad Tampico, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 14 de agosto de 2020.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Firma Electrónica

2584.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha once de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00520/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BLANCA BELIA SALDIVAR MORALES, denunciado por los C.C. LILIA TIRADO SALDIVAR, MARÍA DEL CARMEN TIRADO SALDIVAR, BEATRIZ GARZA SALDIVAR, CATALINA GARZA SALDIVAR Y LUZ MINERVA LOPERENA SALDIVAR.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las once treinta(11:30) horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público, el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 11 de agosto de 2020.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del

Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) Artículo 4. 1.- La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2585.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 18 de marzo de 2020, ordenó la radicación del Expediente Número 00292/2020, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de PRIMITIVO LUNA VALDEZ, denunciado por MELBA ALICIA LUNA MALDONADO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 18 de marzo de 2020.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2586.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha catorce de agosto del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00441/2016, relativo al

Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por JUAN JOSÉ LÓPEZ SALDIVAR, en contra de EVA ADRIANA AGUIRRE SARIÑANA, ordeno sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble adquirido en la sociedad conyugal consistentes en: Primero.- Bien inmueble ubicado en calle Sierra Gorda número 1438, de la colonia Fuentes Sección Lomas de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 119.00 y 103.84 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 M.L. con calle Sierra Gorda; AL SUR: en 7.00 M.L. con lote 35; AL ESTE: en 17.00 M.L. con lote 19 y AL OESTE: en 17.00 M.L. con lote 21, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, Número 6917, Legajo 2-139, de este municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 22 de Junio del año 2005, en la inteligencia que en el avalúo pericial practicado a dicho bien inmueble, se fijó la cantidad de \$1'091,262.00 (UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de valor comercial; luego entonces para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá de cubrir el 20% (veinte por ciento) del valor de dicho bien inmueble; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante esté Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo a las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en el entendido de que las cantidades mencionadas para poder participar en dichas subastas, en su caso deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265, de la colonia Modulo 2000, de esta ciudad; en la inteligencia de que, si en dicha fecha prevalece la contingencia sanitaria actual derivada del COVID-19, dicho remate se llevará a cabo de manera virtual, lo anterior a fin de evitar aglomeración de personas, en el entendido de que, el postor deberá hacer saber su intención de comparecer de manera previa y deberá proporcionar un correo electrónico, y número telefónico, y hacerlo llegar al correo electrónico oficial de la Secretaría de Acuerdos de éste Juzgado, siendo sanjuana.lopez@tam.gob.mx.

ATENTAMENTE.

Reynosa, Tam., a 17 de agosto de 2020.- Con Firma Electrónica de la Secretaría de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Secretaria de Acuerdos.

2587.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha (17) diecisiete del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), ordenó la radicación del Expediente 000412/2020, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria a bienes de JAVIER AGUILAR ROMERO, denunciado por la C. IRMA VARGAS BALDERRAMA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 18 de agosto de 2020.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar, de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2588.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Tercero Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha trece de marzo del dos mil veinte, la Ciudadana Licenciada Patricia Viridiana Ornelas Lamas, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00257/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentaria a bienes MARÍA ENOE ARELLANO HARO, promovido por RUBÉN KRIES VAUGHAN ARELLANO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 20 de agosto de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

2589.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 12 de febrero de 2020, ordenó la dentro del Expediente Número 00252/2019, se decretó la apertura de a la Sucesión Testamentaria a bienes de DEMETRIA MONTES GARCIA, denunciado por MARÍA DEL ROSARIO CÁRDENAS MONTES, PILAR CÁRDENAS MONTES, AMBROSIO CÁRDENAS MONTES, TEODORA CÁRDENAS MONTES.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las trece

horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge superviviente y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 13 de febrero de 2020.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2590.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercero Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veinte de febrero del dos mil veinte, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00176/2020, relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes de ANDRÉS DELFINO ORTIZ BOLAÑOS.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a dieciséis de julio del dos mil veinte.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.-

2591.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha siete de julio del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00525/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JESÚS SALINAS GONZÁLEZ, denunciado por los C.C. MA. ERMA CANTÚ VERA DE SALINAS E IVÁN SALINAS CANTÚ, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 772, 781, 782 y 783 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de julio de 2020.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a

lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica avanzada para el Estado de Tamaulipas (se anexa constancia de firma electrónica).- LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS, Secretaria de Acuerdos.

2592.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha de esta propia fecha, el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00410/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de AMÉRICO ALEJANDRO LEAL RÍOS, denunciado por AMÉRICO ALEJANDRO LEAL BALLI, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de junio de 2020.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica avanzada para el Estado de Tamaulipas (se anexa constancia de firma electrónica).- LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS, Secretaria de Acuerdos.

2593.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha 17 de marzo del 2020, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00299/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, denunciado por los C.C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PICENO VARGAS, ANA NASHIEL VELÁZQUEZ PICENO Y DIANA VELÁZQUEZ PICENO, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de junio de 2020.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

2594.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00488/2020; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de AUGUSTO ELÍAS BÁRCENAS BEUTELSPACHER, conocido también como AUGUSTO ELÍAS BÁRCENAS Y ELÍAS BÁRCENAS BEUTELSPACHER Y VELIA ELENA MUÑOZ DE BÁRCENAS, denunciado por los ciudadanos EDGAR BÁRCENAS MUÑOZ y LUDWIG BÁRCENAS MUÑOZ, y la publicación de edictos por DOS VECES, de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de agosto de 2020.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

2595.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de dieciocho de agosto de dos mil veinte, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00580/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ALFONSO MARTÍNEZ MEDINA denunciado por SEBASTIANA JIMÉNEZ CORONADO, MARÍA HORTENSIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ordenándose la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 11 agosto 20.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, se certifica de manera electrónica en atención a las instrucciones dadas por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, a través del oficio SEC/1215/2020.

2596.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha ordenó la radicación del Expediente Número 00229/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de NATALIA ESPINO ESQUIVEL Y LUCIANO GARCIA SERVÍN, denunciado por MA DEL ROSARIO MARTÍNEZ ESPINO, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Conduños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, a una junta de herederos que tendrá verificativo el día ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, A LAS 12:00 HORAS.

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que si desean deducir derechos deberán hacer uso del buzón dispuesto en el edificio en el que se encuentra éste órgano jurisdiccional, por ser ese acto procesal equiparable a una contestación de demanda; para lo cual deberán ingresar al tribunal electrónico en el apartado de "Pre Registro de contestación de demandas."

En el apartado que se indica, al abrirlo, habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, en su caso, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberán acudir para depositarla en el buzón que está dispuesto en la sede de este órgano jurisdiccional.

En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de deducción de derechos hereditarios sea posterior al plazo concedido para tal efecto, deberán acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste al buzón, previo a que venza su término para deducir derechos hereditarios.

Asimismo, deberán proporcionar una cuenta de correo Gmail, a fin de estar en posibilidad de darles intervención en la junta, dado que será celebrada por video conferencia, ya que a la fecha no se encuentra autorizado el acceso al público al recinto oficial de este Juzgado.

Se previene a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que proporcionen a éste Tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico en el escrito en el que comparezcan.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 10 de agosto de 2020.- C. Juez, JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2597.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 10 de agosto de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha siete de agosto del año dos mil veinte, la Ciudadana Licenciado Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00398/2020, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del C. RAÚL ARMENTA BERBER.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos. Previo a citar a los promoventes deberán proporcionar una cuenta de correo Gmail, en la cual se les enviara una invitación a los participantes señalando la fecha y hora que se programe para poder llevar a cabo la Junta de Herederos así como la audiencia para aceptar el cargo de albacea a través de video conferencia con la Titular en tiempo real a fin de evitar presencia o contacto físico de los interesados con el personal de este Juzgado, realizándose en la fecha y hora señalada al enlace respectivo debiéndose identificar ambos promoventes con credencial del INE vigente y copia de la misma al 200 por ciento para verificar por pantalla la autenticidad de su legitimación e identidad.

ATENTAMENTE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

2598.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.**

Por auto de fecha diez de agosto del año dos mil veinte, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00485/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor RAÚL REYES PEÑA, denunciado por los C.C. HERLINDA ROCHA TORRES, RODOLFO REYES ROCHA Y RAÚL REYES ROCHA, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de agosto de 2020.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

2599.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.**

Por auto de fecha catorce de agosto del año en curso, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00479/2020; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EDUARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, denunciado por los C.C. NELDA ESMERALDA ROSALES ELIZONDO, y la publicación de edictos por DOS VECES, de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de agosto del 2020.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

2600.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos Secretario de Acuerdos del Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con Testigos de Asistencia C. Esperanza Cruz Pérez y Lic. Gerardo Del Ángel Hernández, Oficiales Judiciales, se ordenó la radicación del Expediente Número 00430/2020, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes del extinto JORGE CRUZ LAUREANO, denunciado por BERENICE CRUZ GODÍNEZ, SOLEDAD CRUZ LAUREANO, ZENÓN CRUZ OCHOA, SANJUANA LAUREANO HERNANDEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieron.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 13 de agosto de 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES, Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por Ministerio de Ley.- Testigo de Asistencia,

LIC. GERARDO DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ.- Testigo de Asistencia, C. ESPERANZA CRUZ PÉREZ

2601.- Septiembre 8 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Miguel Moreno Castillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (13) de agosto de (2020), ordenó radicar el Expediente Número 00023/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam), promovido por FRANCISCO JAVIER SEGURA QUIROZ, a fin de acreditar derechos de posesión y adquirir el dominio de un bien inmueble ubicado en ubicada en esta ciudad, con una superficie de 04-15-18.21 Hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 326.15 metros, con Zoyla Libertad Segura Marroquín, AL SUR: 331.14 metros, con Hermanos Segura Quiroz; AL ESTE: 151.00 metros, con camino servidumbre de paso, AL OESTE: 151.04 metros, con hermanos Marroquín, controlado con la Clave Catastral 39-09-1630; ordenando la publicación del presente edicto por (03) TRES VECES consecutivas, de (10) diez en (10) diez días, en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, así como en los Estrados de éste Juzgado; Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal y en la Oficina Fiscal del Estado, ambos con residencia en Xicoténcatl, Tamaulipas.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Xicoténcatl, Tam., a 14 de agosto de 2020.- El Secretario de Acuerdos de lo Civil, LIC. JULIO CESAR HERRERA PAZ.- Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 punto 1 Fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de Octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

2606.- Septiembre 8, 17 y 29.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Gastón Ruíz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de agosto de dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 577/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de JUAN FRANCISCO HERNANDEZ LÓPEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Palma Grande, número 24 del Fraccionamiento Los Palmares de esta ciudad, edificada sobre el lote 11 de la manzana 6, con superficie de terreno de 90.00 m2 y superficie de construcción de 42.61 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 mts con lote 10; AL SUR: en 15.00 mts. Con lote 12; AL ESTE: en 6.00 mts con lote 34; AL OESTE;

En 6.00 Mts. Con Calle Palma Grande: AL NORTE: en 15.00 mts con lote 10, AL SUR: en 15.00 mts con lote 12, AL ESTE; en 6.00 mts con lote 34, AL OESTE; en 6.00 mts con calle Palma Grande.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 5396, de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve de este municipio de Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$256,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada, y que es la cantidad de \$170,666.66 (CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 11 de agosto de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

2683.- Septiembre 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Gastón Ruíz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de agosto de dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Número 00143/2019, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de KARLA PATRICIA LÓPEZ SILVA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en la calle Xochicalco, número 12, lote 24, manzana 7, colonia Tecnológico, de esta ciudad, con superficie de terreno de 152.00 m2 y superficie de construcción de 106.94 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 8.00 mts con calle Xochicalco, AL SUR, en 8.00 mts con lote 15, AL ESTE, en 19.00 mts con lote 25, AL OESTE, en 19.00 mts con lote 23.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Finca Número 18053, de Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se

llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE TREINTA HORAS DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$465,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido por ambos peritos, y que es la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 18 de agosto de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

2684.- Septiembre 10 y 17.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MA. MARCELA ÁVILA LUGO.
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha trece de enero del dos mil diecisiete, radico el Expediente Número 00023/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Juan Ángel Ulises Salazar Tamez, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MA. MARCELA ÁVILA LUGO, AGUSTÍN COVARRUBIAS CONTRERAS, PASCUAL DÍAZ SALDIVAR E ISABEL JEREZ RUIZ, a quienes le reclama las siguientes prestaciones:

"1.- Al C. PASCUAL DÍAZ SALDIVAR y en su calidad de cónyuge la C. MA. MARCELA ÁVILA LUGO, se reclama el cumplimiento de: A).- Con la finalidad de obtener el pago y el cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones solicito a este H. Juzgado se declare judicialmente el vencimiento anticipado del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, base de la acción; toda vez que se actualiza la causal estipulada en la Cláusula Décima Segunda del documento fundatorio de esta acción y que se acompaña a la presente demanda como anexo 2.- Lo anterior es así, en virtud de que la parte demandada no realizó más de tres pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en el lapso de un año, como lo acredito como anexo 3 y donde claramente constan todos los pagos y omisiones realizados por el demandado a favor de mi representada, las fechas de pago, así como el mes al que correspondió cada uno de los pagos que el demandado realizó a mi representada.- B).- La cancelación del crédito que mi

representada otorgó al demandado y que se identifica con el número de crédito 2802126796, dispuesto y destinado por el reo procesal para la adquisición de la vivienda que más adelante de identificará; el referido crédito consta en otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, base de la acción que se acompaña a la presente demanda como anexo 2.- 2.- Al C. PASCUAL DÍAZ SALDIVAR, se reclama el cumplimiento y pago de las siguientes prestaciones: A).- Como procedencia de la acción, se reclama por concepto de suerte principal al día 30 de noviembre del 2016, le pago de la cantidad de 152.9570 (ciento cincuenta y dos 9570/100 Veces Salario Mínimo Mensual), en su equivalente en moneda nacional asciende a la cantidad de \$339,638.16 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.), lo cual acredito con la certificación de adeudo que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3.- B).- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.- C).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales se igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.- D).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se le otorgó queden a favor de mi representada, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- 3.- Al C. PASCUAL DÍAZ SALDIVAR y en su calidad de cónyuge la C. MA. MARCELA ÁVILA LUGO, y al C. AGUSTÍN COVARRUBIAS CONTRERAS en su carácter de causahabiente y en su calidad de cónyuge la C. ISABEL JEREZ RUIZ, se reclama el cumplimiento de: A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la garantía hipotecaria constituida y consignada en el bien inmueble materia del presente Juicio y en su oportunidad, la venta del inmueble dado en garantía del pago del crédito concedido a favor de mi representada y el cual fue el objeto de la compraventa realizada entre el C. PASCUAL DÍAZ SALVADOR SALDIVAR en su calidad de vendedor y el C. AGUSTÍN COVARRUBIAS CONTRERAS, en su carácter de comprador, como se desprende del contrato de compraventa en fecha 28 de julio del 2011, mismo que se agrega a la presente demanda y en su oportunidad, la venta del inmueble dado en garantía, mismo que fue objeto de la compra".- Y mediante auto de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, y toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarla por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndose saber a MA. MARCELA ÁVILA LUGO, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 18 de junio de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza Quinto Civil de Primera Instancia, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2712.- Septiembre 15, 16 y 17.- 3v3.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. WILIAMS DE JESÚS ARANDA LÓPEZ.
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00525/2019, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Licenciada Idida Analy Gómez Cruz, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de WILIAMS DE JESÚS ARANDA LÓPEZ, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Altamira, Tamaulipas., a los (07) siete días del mes de mayo del año (2019) dos mil diecinueve.- A sus antecedentes el escrito de cuenta, (01) un poder general, (02) cancelación de hipoteca en primer lugar, contrato de compraventa y poder especial, (03) condiciones financieras definitivas, (04) tabla de tasas de interés ordinario, (05) certificado y certificación, (06) certificación de adeudos, (07) requerimiento de pago extrajudicial y un traslado, signado por la C. Lic. Idida Analy Gómez Cruz, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la copia certificada del poder notarial que exhibe, con los documentos, copias simples que se acompañan, Téngasele promoviendo Juicio Hipotecario; en contra de WILIAMS DE JESÚS ARANDA LÓPEZ, quien tiene su domicilio en calle Cerrada Crisantema número 201-E, Unidad Habitacional Sotavento, Altamira, Tamaulipas, Código Postal 89605, entre las calles Boulevard Sotavento y Cerrada; de quienes reclama las prestaciones que menciona en su demanda, las cuales tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.- Regístrese y Fórmese Expediente 00525/2019.- De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la vía Sumaria Hipotecaria el presente Juicio.

En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para la entrega a las partes y registro de la misma, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta.- En esa virtud, córrase traslado al

demandado con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente selladas y rubricados, emplazándolos para que otorguen contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses conviniere.- Asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, debiendo precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del código postal conforme a la asignación del servicio postal mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto LX-701, publicado en el periódico oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas; conminándose a los demandados para que manifiesten en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con ellos, o en su defecto en el lapso de tres días, apercibido que en caso de no hacerlo o no hacer manifestación alguna, este tribunal obsequiará el derecho a la actora para realizar la designación en su rebeldía, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos si así lo pide el acreedor; Procédase al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso de que las partes designen peritos valuadores.- Téngasele al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Paseo Flamboyanes Numero 101, Despacho 104, Fraccionamiento Flamboyanes, C.P. 89330 entre Avenida Hidalgo y calle De Los Abedules en Tampico, Tamaulipas., autorizándose para oír y recibir notificaciones a los profesionistas que menciona en su escrito de demanda.- Se le tiene por autorizado para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no sean de notificación personal, con correo electrónico sandraestevez_legal@hotmail.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil

dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- Notifíquese Personalmente.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 4, 30, 52, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Lic. Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Lic. Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (26) veintiséis días del mes de noviembre del año (2019) dos mil diecinueve.- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por la C. LIC. IDIDA ANALY GÓMEZ CRUZ, quien actúa dentro del expediente 00525/2019, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero del demandado el C. WILLIAMS DE JESÚS ARANDA LÓPEZ, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, Emplácese al C. WILLIAMS DE JESÚS ARANDA LÓPEZ, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicarlo en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.

Lic. Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Lic. Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Es dado el

presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 18 de diciembre de 2019.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

2713.- Septiembre 15, 16 y 17.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

CC. IRIS ARZALIA SALAZAR LERMA Y
MARÍA CRISTINA SALAZAR LERMA.
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, radico el Expediente Número 00123/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CATALINA SALAZAR LERMA, DULCE AMÉRICA SALAZAR LERMA, MANUEL SALAZAR LERMA, MARISELA SALAZAR LERMA, MARTHA ESTELA SALAZAR LERMA, RODOLFO SALAZAR LERMA, VIRGINIA SALAZAR LERMA en contra de ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DE TAMAULIPAS, IRIS ARZALIA SALAZAR LERMA, MARÍA CRISTINA SALAZAR LERMA, RAMONA SALAZAR LERMA, a quien le reclama las siguientes prestaciones:

"A).- Aprobar por sentencia la división a la propuesta por los suscritos de las Fincas Urbanas No. 5158, ubicados en el lote 5, manzana F-5 Sector II, Sección II, Región I de la colonia Guadalupe Victoria de Tampico Tamaulipas con superficie de 621.60 metros cuadrados y la Finca No. 5092, de la fracción del lote número 3, manzana S-1 Sector II Sección V, Región I en la colonia Hidalgo en el municipio de ciudad Madero Tamaulipas con superficie 165.00 metros cuadrados, B).- Se ordene la protocolización de la división en los términos del proyecto que se propone ante notario público, C).- El pago de gastos y costas que genere la tramitación del presente Juicio en caso de oposición".- Y mediante auto de fecha ***, Y toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndose saber a IRIS ARZALIA SALAZAR LERMA Y MARÍA CRISTINA SALAZAR LERMA, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 22 de octubre de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza Quinto Civil de Primera Instancia, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de

Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.-
Rúbrica.

2714.- Septiembre 15, 16 y 17.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

ADÁN TORRES ESPINOZA
Y JUANA RODRÍGUEZ MÉNDEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve (2019), ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 260/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Raúl Alejandro Pérez López y Otros, en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (IPSET), en contra de USTEDES, de quienes reclama lo siguiente

“Ciudad Victoria, Tamaulipas a (08) ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).- Téngasele por recibido el escrito de fecha cinco de marzo del año en curso, signado por los C.C. Licenciados Raúl Alejandro Pérez López y/o Gabriela Gómez García y/o Adriana Chávez Morales y/o Alberto Alanís Maldonado y/o Raybel Alejandro Garza Grimaldo y/o José Gerardo Anaya Escobedo y/o Erik Francisco Montelongo Abundis y/o José Mauricio Luciano Rosas; y con los documentos, copias simples que se acompañan, se le reconoce su personalidad como apoderados legales del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSET), como lo justifica con el poder exhibido cuyo testimonio notarial que en fotocopia certificada exhibe, misma que se coteja con las copias simples que exhibe las cuales como lo pide el compareciente quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado y con la calidad que comparece, téngasele promoviendo juicio especial Hipotecario en contra de ADÁN TORRES ESPINOZA en calidad de parte deudora y JUANA RODRÍGUEZ MÉNDEZ en calidad de garante hipotecario, quienes pueden ser localizados en el domicilio ubicado en: de quienes reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice: a).-El pago de la cantidad de \$297,897.46 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.), por concepto de capital e interés ordinario, generado con el otorgamiento del crédito, importe derivado del documento base de la acción, en las cláusulas tercera, cuarta y quinta. b).- El pago por concepto de primas de un seguro de vida sobre saldos insolutos del préstamo hipotecario por la cantidad de \$3,598.98 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.), cantidad que corresponde al período de adeudo 2016-2018 que el deudor se obligó a adquirir hasta el finiquito del crédito, reclamando además las que se sigan generando y que en lo sucesivo pague mi mandante, por cuenta de la parte demandada hasta la total liquidación del préstamo, pactado en la cláusula séptima del contrato base de la presente acción, c).-El pago de los intereses moratorios pactados en el documento base de la acción y los que se sigan generando a razón del 1.3% la tasa líder del mercado que es 5.83% anual (tasa vigente en la fecha en

que incurrió en mora el deudor), que multiplicado por 1.3 da como resultado una tasa de interés anual de 7.579% sobre saldos insolutos, contados a partir de la fecha del presente contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria de fecha 8 de octubre del 2013, d).- Se reclama de igual manera del deudor y del garante Hipotecario, la venta del bien inmueble de su propiedad, otorgado en Garantía Hipotecaria, el cual es ubicado e identificado como lote 8, fracción 3, Predio El Galleo, del municipio de Padilla, con una superficie de 468.00 m3 (cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 26.00 metros con fracción 1; AL SUR en 26.00 metros con camino de grava; AL ESTE 18.00 metros con fracción 2, y AL OESTE 18.00 metros con Hermanos Torres Garza y elida viuda de Macías, con clave catastral 29-10-0072, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 1360 mil trescientos sesenta del municipio de Padilla, descrito en el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria base de la presente acción, y solicitando además que con el producto de la venta, se haga el pago a nuestro representado de la totalidad de las prestaciones que se reclaman mediante la presente demanda, d).- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo del procedimiento a efectuar dentro de la instancia judicial del presente Juicio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.- Fórmese expediente y regístrese bajo el Número 260/2017.- Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la vía Sumaria Hipotecaria el presente Juicio.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para la entrega a las partes y registro de la misma, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta.- En esa virtud córrase traslado a la parte demandada [DEMANDADO], con las copias simples de la demanda y sus anexos consistente en escritura número 5027, constancia de adeudo, póliza IN05096812/0 (de 1 a 77 fojas), certificado de fecha 10 de octubre de 2013, certificado de registración entrada número 36395/2013, debidamente selladas y rubricados, emplazándola para que otorgue contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses conviniere, previniéndole además de la obligación de señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, como lo dispone el diverso 66 del ordenamiento procesal de la materia.- Así mismo, conminándose al demandado para que manifieste en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con él, y si la diligencia no se entendiera con el deudor, deberá, dentro de los tres días siguientes al traslado, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en su caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrar depositario bajo su responsabilidad, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial,

junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor, así mismo se ordena que se proceda al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso, de que las partes designen peritos valuadores.- Haciéndoles saber a los demandados que tienen un día por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda la décima parte.- Y toda vez que los demandados tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Tribunal en consecuencia con los insertos necesarios del caso gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado lleve a cabo la diligencia ordenada en este decreto, apercibiéndole además de la obligación que tiene para señalar domicilio en este municipio para oír y recibir toda clase de notificaciones, facultando al Juez exhortado para que reciba promociones, las acuerde, gire los oficios necesarios, y tome las medidas de apremio que considere necesarios para que se dé cumplimiento al presente proveído, todo bajo su más estricta responsabilidad.- Por otra parte, se le tiene al compareciente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: calle Francisco I. Madero (17), número 417, local 1, entre las calles Méndez y Ocampo de la zona centro de esta ciudad, C.P. 87000 designando como asesor jurídico al Licenciado Fernando Martín Medina de la Paz, autorizándolo en términos de lo establecido por el artículo 68 bis del Código de Procedimientos civiles, facultándolo para interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en audiencias, pedir se dicte sentencia; así mismo se le tiene autorizando para tener acceso al expediente a los Licenciados Tirso Mar Lacorte, Noé Berrones Lara, Ghamal Abdel Segura Serna y Francisco Javier Aguilar Hernández, así como a los C.C. Aurora Elena González García y Keila Anahí González Casados. Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318-71-91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 2, 4, 22, 30, 40, 52, 53 inciso a), 92, 94, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Notifíquese personalmente a la parte demandada ADÁN TORRES ESPINOZA Y JUANA RODRÍGUEZ MÉNEZ.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gastón Ruíz Saldaña, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. Gastón

Ruiz Saldaña.- Lic. Anastacio Martínez Melgoza.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Srio. Rúbricas.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a Juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 31 de octubre de 2019.- Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

2715.- Septiembre 15, 16 y 17.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. ARACELI JARA ESQUIVEL
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, el C. Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 053/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Guarda y Custodia Definitiva, promovido en su contra por el Ciudadano GABRIEL RAMÍREZ CAZARES.

Por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, se emplaza a Juicio a la ciudadana ARACELI JARA ESQUIVEL, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tamps., a veinticinco de noviembre del 2019.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

2716.- Septiembre 15, 16 y 17.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. AGRACIANO MEZA MARTÍNEZ.-
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo

Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00672/2018, radicado en el Juzgado a mí cargo, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Idida Analy Gómez Cruz, apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de AGRACIANO MEZA MARTÍNEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice.

Con esta fecha la C. Secretaría de Acuerdos da vista al titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas, a (12) doce de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).- Con el anterior escrito de cuenta, 4 anexos consistente en copia certificada del poder que otorga el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en favor de la Lic. Idida Analy Gómez Cruz, copia certificada del Contrato de Compra Venta, y Contrato de Apertura de Crédito Simple con garantía hipotecaria, celebrada entre AGRACIANO MEZA MARTÍNEZ, e INFONAVIT, certificación de adeudo de fecha de emisión 3 de agosto del 2018, signado por el Licenciado Mauricio Macin Téllez, Gerente del Área Jurídica de Infonavit, requerimiento de pago extrajudicial de fecha 6 de agosto del dos mil dieciocho, al C. AGRACIANO MEZA MARTÍNEZ, y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentada a la Ciudadana Licenciada Idida Analy Gómez Cruz, en su carácter de apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de AGRACIANO MEZA MARTÍNEZ, quien tiene su domicilio en: calle Valle Escondido N°. 279, entre calle De Plata y Valle Del Parque, Fraccionamiento Paseo Real, C.P. 89603, de Altamira, Tamaulipas, y de quien reclama las prestaciones que se refieren en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00672/2018, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado. Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario. Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una

vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del Juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de que la parte demandada no tenga su domicilio en este Distrito judicial, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: Avenida Paseo Flamboyanes # 101, Despacho 104, Fraccionamiento Flamboyanes, C.P. 89330, entre Avenida Hidalgo y calle De Los Abedules, en Tampico, Tamaulipas; y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los Ciudadanos Licenciados Marcelo Aparicio Espinoza, Juan Ángel Ulises Salazar Tamez, Sandra Patricia Estévez Esquivel, Eduardo Emmanuel Méndez Gallegos y Estela Hernández Hernández, en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.- Notifíquese Personalmente.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almáguera, que autoriza y da fe.- Dos Firmas legibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos Lic. María Del Carmen Villagrana Almáguera.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas, a (15) quince de mayo del año dos mil diecinueve (2019).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día catorce del año en curso, signado por la Ciudadana Licenciada Idida Analy Gómez Cruz, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00672/2018, vista su petición se le tiene dando cumplimiento con la prevención que se le hizo por auto de fecha diez de mayo el año en curso, en consecuencia, se le tiene modificando su demanda por cuanto hace a la prestación marcada con la letra "D", en el sentido de que el pago del equivalente a 111.01189.81868 Veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal, en lo sucesivo "VSMDF" (que fue la cantidad que le fue otorgada al trabajador y se desprende del Contrato Base de la Acción) que a la fecha de la presentación de la presente demanda equivale a la

cantidad de \$227,888.71 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.), por concepto de capital o suerte principal; así como las demás manifestaciones que hace en los subsecuentes párrafos de su modificación.- Así y con fundamento en los artículos 4, 23, 254, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a (02) dos de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día veintinueve de agosto del año en curso, signado por la Licenciada Idida Anely Gómez Cruz, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00672/2018, vista su petición.- En atención a que las distintas dependencias donde se solicitaron informes del domicilio del demandado, no fue posible la localización del mismo, por lo que por así corresponder al estado de los autos procedase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 1054, 1070 del Código de Comercio, 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a (12) doce de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día ocho del mes y año en curso, signado por la Ciudadana Licenciada Idida Anely Gómez Cruz, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00672/2018, visto su

contenido, se le tiene a la actora modificando su demanda en cuanto al inciso e), quedando de la siguiente manera: El pago de equivalente a 89.8186 Veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal, en los sucesivos "VSMDF", (que fue la cantidad que le fue otorgada al trabajador y se desprende del contrato base de la acción), que a la fecha de presentación de la presente demanda equivale a la cantidad de \$214,151.97 (DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 97/100 M.N.), por concepto de capital o suerte principal; en relación a las prestaciones de los incisos a), b), c), y d), no sufren modificación alguna.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 23 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 10 días del mes de septiembre de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

2717.- Septiembre 15, 16 y 17.- 3v3.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

C. LUIS ALONSO MENA TREVIÑO
DOMICILIO IGNORADO.-

La Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, Jueza Tercera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto 09 de enero del 2020, ordeno la radicación del Expediente Número 00012/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva (Usucapión), promovido por HÉCTOR ROLANDO BAZALDÚA SORIA, en su contra, en el que se ordenó hacer de su conocimiento que se les reclama todas y cada una de las prestaciones que describe en su escrito inicial demanda, con las copias simples allegadas, asimismo, por auto de fecha 14 de Febrero de 2020, se ordenó que se le emplazara por medio de edictos para que dentro del término de sesenta días conteste lo que a su derecho conviniera.- Así como también se hace del conocimiento que el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de que los ciudadanos que tiene algún litigio ya sé que figuren como parte actora o parte demandada, cuenten con otra opción para resolver su conflicto legal, ha implementado como forma alternativa de solución a controversias legales dentro del ámbito Familiar, Civil, Penal y Justicia para Adolescentes, La Mediación, creando para tal efecto el Centro De Mecanismos Alternativos Para La Solución De Conflictos Del H. Supremo Tribunal, con domicilio en Avenida Miguel Alemán número 101, de la colonia Modulo 2000, locales "D" y "E" Código Postal 88499, de esta ciudad, de Reynosa, Tamaulipas, Teléfono (9)24-72-62, Atención gratuita al público de Lunes a Viernes de 8:30 a 16:00

horas".- Asimismo se les notifica que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Y por el presente que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este H. Juzgado, se hace de su conocimiento que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de éste Juzgado, las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.

ATENTAMENTE

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de febrero de 2020.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI
ZAVALA.- Rúbrica.

2718.- Septiembre 15, 16 y 17.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con Testigos de Asistencia, los Suscritos Licenciado Gerardo Del Ángel Hernández y C. Esperanza Cruz Pérez, Oficiales Judiciales "B", ordenó dentro del Expediente 960/2009, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por el Licenciado Alfredo Alejandro Hoyos Aguilar en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y continuado actualmente por el Licenciado Lino Rubio Del Ángel, en contra de los C.C. GONZALO CARREÑO GONZÁLEZ Y SOFÍA RODRÍGUEZ TURRUBIATES, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, el que se identifica como: lote 3, manzana 1-5, Sector Segundo, Sección Tercera, Región Tercera ubicado en la calle Aduana número 803 de la colonia Talleres de ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie de 424 metros y 65 decímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 29.80 metros con lote número 4, AL SUR: en 29.80 metros con lote 2, AL ORIENTE: en 13.70 metros con lote 05, AL PONIENTE en 14.80 metros con calle Aduana.- Debiéndose para tal efecto citar postores mediante edictos que deberán publicarse en forma legal por TRES VECES dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y uno de los de mayor circulación de esta ciudad, esto es realizándose la primera publicación el día primero del periodo y la tercera el día noveno del mismo, pudiéndose realizarse la segunda en cualquier día siempre que sea dentro de dicho periodo.- Se precisa la postura base del

remate en \$845,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100), que corresponde al valor del inmueble.- convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a veintiséis de agosto de dos mil veinte.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Testigo de Asistencia, LIC. GERARDO DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, C. ESPERANZA CRUZ PÉREZ.- Rúbrica.

2719.- Septiembre 15, 17 y 23.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de febrero de dos mil veinte (2020), ordenó la radicación del Expediente Número 00087/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO HERRERA MACÍAS, denunciado por LAURA GARCIA CRUZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 10 de septiembre de 2020.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2761.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce del mes de agosto del año dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00419/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN DIEGO MORALES ALFARO, denunciado por los C.C. ANTÍOCO ALFARO MORALES, LUZ ELENA MORALES ALFARO,

MARCELA MORALES ALFARO y MARÍA DEL SOCORRO MORALES ALFARO.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 25 días del mes de agosto de 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado. LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.

2762.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO FRANCISCO IZAGUIRRE VALLEJO, quien falleciera en fecha: (11) once de noviembre de (2019) dos mil diecinueve, en Ciudad de México.- Sucesión denunciada por ELIDA PÉREZ HERNÁNDEZ.

Expediente registrado bajo el Número 00035/2020, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 23 de enero de 2020.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2763.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.**

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00629/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ORFELINDA FLORES CERVANTES Y NOEMÍ FLORES CERVANTES, denunciado por JUAN LUIS FLORES CERVANTES, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a JUAN LUIS

FLORES CERVANTES como interventor de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 26 de agosto del 2020.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica avanzada para el Estado de Tamaulipas (se anexa constancia de Firma Electrónica).- LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS, Secretaria de Acuerdos

2764.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, Encargado de Despacho del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con Testigos de Asistencia, Licenciados Roberto Ortega Ordoñez y Gerardo Del Ángel Hernández en cumplimiento al auto de fecha 21 de agosto de 2020, se ordenó la radicación del Expediente Número 00460/2020, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta MA. DE JESÚS TORRES VILLAFUERTE, denunciado por el C. GREGORIO BRICEÑO GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 01/09/2020- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia LIC. ROBERTO ORTEGA ORDOÑEZ.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. GERARDO DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2765.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha (11) once del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), ordenó la radicación del Expediente 00390/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de GERARDO MANUEL MARTÍNEZ PERALES denunciado por YOLANDA BARRERA GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de

mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieran, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 11 de agosto de 2020.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SALT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2766.- Septiembre 17.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordeno radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFINA HERNANDEZ TORRES, quien falleciera en fecha: (08) ocho de junio del año dos mil dieciocho (2018).- Sucesión denunciada por MA. DE LOURDES ROSALES HERNANDEZ Y EDUARDO ROSALES HERNANDEZ.

Expediente registrado bajo el Número 00423/2020, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 26 de agosto de 2020.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Firma Electrónica.

2767.- Septiembre 17.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 12 del mes de agosto del año 2020 ordenó la radicación del Expediente Número 00417/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARTURO PONCE CASTRO, denunciado por los C.C. ROSALVA RODRÍGUEZ DELGADO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 31 de agosto de 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos Comisionado del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.- Rúbrica.

2768.- Septiembre 17.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ELIA ALPIREZ GONZÁLEZ, quien falleciera en fecha: (05) cinco días del mes de septiembre del año (2014) dos mil catorce, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por los C.C. FELIPE SÁNCHEZ ALPIREZ Y MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ ALPIREZ.

Expediente registrado bajo el Número 00408/2020, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (25) veinticinco días del mes de agosto del año (2020) Dos mil veinte.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Firma Electrónica.

2769.- Septiembre 17.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Lic. Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, Encargado de Despacho del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con Testigos de Asistencia, los Suscritos Licenciada Karla Karina Leija Mascareñas y Licenciado Roberto Ortega Ordoñez Oficiales Judiciales "B" en cumplimiento al auto de fecha siete de agosto del año dos mil veinte, se ordenó la radicación del Expediente Número 00398/2020, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, denunciado por los C.C. MARÍA TERESA DE LOS ÁNGELES SALAS NIMMERFALL, TERESITA DEL CARMEN MARTÍNEZ SALAS, JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ SALAS, MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SALAS, FRANCISCO FELICIANO MARTÍNEZ SALAS Y FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ SALAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieran dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. KARLA KARINA LEIJA MASCAREÑAS.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. ROBERTO ORTEGA ORDOÑEZ.- Rúbrica.

2770.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha treinta y uno de agosto del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00661/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GERARDO ROSANO ROCHA denunciado por GABRIELA ALEJANDRA, CARLOS JULIO, GERARDO PAULETTE, ROSANO CALZADA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a GABRIELA ALEJANDRA ROSANO CALZADA como interventora de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 01 de septiembre de 2020.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Secretaria se Acuerdos.

2771.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 13 de julio de 2020, la C. Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 383/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO GARCÍA LÓPEZ, promovido por ANA LAURA GARCÍA GARCÍA, DIANA AMELIA GARCÍA GARCÍA, FERNANDO GARCÍA GARCÍA, PEDRO GUADALUPE GARCÍA GARCÍA Y ANA VENTURA GARCÍA LÓPEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 24 de agosto de 2020.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. OSCAR MANUEL LÓPEZ ESPARZA.- Rúbrica.

2772.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha treinta de junio del dos mil veinte, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00355/2020, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de MAGDALENA BARRAZA VILLA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 30 de junio del 2020.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

2773.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00259/2020, relativo a la Doble Sucesión Intestamentaria a bienes de DANIEL LUMBRERAS PUENTE, Y MA. TERESA PERALES TREJO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a diecisiete de marzo del dos mil veinte.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

2774.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de agosto de dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00537/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de EUSTACIA ESPARZA RAMÍREZ, denunciado por MARIANA SILVA ESPARZA, LAUIS LAURO SILVA ESPARZA, AZUCENA SILVA ESPARZA, ELVIRA SILVA ESPARZA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 25 de agosto de 2020.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2775.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha tres de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00223/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PETRA JARAMILLO SÁNCHEZ, promovido por JOSÉ ÁNGEL JARAMILLO SÁNCHEZ, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condufeños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que si desean deducir derechos deberán hacer uso del buzón dispuesto en el edificio en el que se encuentra éste órgano jurisdiccional, por ser ese acto procesal equiparable a una contestación de demanda; para lo cual deberán ingresar al tribunal electrónico en el apartado de "Pre Registro de contestación de demandas"

En el apartado que se indica, al abrirlo, habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, en su caso, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberán acudir para depositarla en el buzón que está dispuesto en la sede de este órgano jurisdiccional.

En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de deducción de derechos hereditarios sea posterior al plazo concedido para tal efecto, deberán acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste al buzón, previo a que venza su término para deducir derechos hereditarios.

De conformidad con lo ordenado por el pleno del consejo de la judicatura en el punto quinto del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio del año en curso,

se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que el abogado que designen para que los represente en el presente Juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del tribunal electrónico en el escrito que presenten para deducir derechos hereditarios, para que pueda llevarse a cabo la continuación de este asunto, apercibidos de que en caso de no hacerlo, le serán autorizados de oficio por parte de este Juzgado dichos servicios, si su abogado se encuentra dado de alta en el Tribunal Electrónico.

Cd. Mante, Tam., a 04 de agosto de 2020.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2776.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. ROGELIO MUÑOZ CERVANTES
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 1277/2019, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Autorización Judicial para Sacar a Menores del País y Trámite del Pasaporte, promovido por la C. GEORGINA LÓPEZ GUEVARA.

Y por auto de fecha veintiséis de agosto del año en curso, se ordenó que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, en cuyo caso son el mercurio, "La Verdad", "El Diario de Victoria", "El Gráfico" y el "Expreso", así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, a efecto de hacerle del conocimiento la tramitación del presente Juicio, para que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto, para que manifieste lo que a su interés legal convenga, y que de no comparecer a Juicio se le tendrá por perdido el derecho.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 26 de agosto de 2020.- Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

Se firma electrónicamente el presente Documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) Artículo 4. 1.- La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2777.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HILARIO IZAGUIRRE GARCIA, quien falleciera en fecha: (14) catorce de Julio del año (2020) dos mil veinte, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por GLORIA ALVARADO DE LEÓN, GLORIA ISELA IZAGUIRRE ALVARADO, HILARIO IZAGUIRRE ALVARADO Y ROGELIO IZAGUIRRE ALVARADO.

Expediente registrado bajo el Número 00386/2020, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 21 de agosto de 2020.- DOY FE.

Secretaría de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

2778.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 27 de agosto de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha nueve de Julio del dos mil veinte, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segunda de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado dio por radicado dentro del Expediente Número 00356/2020, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores CATARINO CONTRERAS GARCÍA y MARINA TREVIÑO GUERRA DE CONTRERAS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del ultimo edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

2779.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 09 de julio de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el

auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil ocho, ordeno la radicación del Expediente Número 95/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de JUAN TREVIÑO CASTRO Y EMILIA RODRÍGUEZ FLORES, quienes tuvieron su último domicilio, el primero ubicado en calle 2a. Morelos y Zaragoza, de la colonia del Valle, y la segunda en Calle Oaxaca e/Morelos y Zaragoza, de la colonia del Valle de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2780.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 14 de julio de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha diez de julio del dos mil veinte, ordeno la radicación del Expediente Número 132/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de MARÍA DE LA LUZ CASTRO ÁVILA quien tuvo su último domicilio ubicado en calle 28 número 3036 entre Morelos y Juárez, colonia Soberon, de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2781.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 01036/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE

RAMÓN ZÚÑIGA BÁEZ, denunciado por MARÍA DE JESÚS PEREZ ORTIZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de agosto de 2020.- Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

Se firma electrónicamente el presente Documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) Artículo 4. 1.- La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2782.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinte, el Ciudadano Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0473/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto LUIS FERNANDO SOLÍS MORALES, promovido por la ciudadana EDITH MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 18 de agosto de 2020.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Edicto electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos adscritos a este Juzgado, conforme a los Artículo 2-O, 3 XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

2783.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha treinta y uno de agosto del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 00511/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO JIMÉNEZ ROCHA, MONSERRAT CABALLERO SALAZAR, denunciado por CORINA JIMÉNEZ CABALLERO, ERNESTINA JIMÉNEZ CABALLERO, JUAN JIMÉNEZ CABALLERO, MA. JULIA JIMÉNEZ CABALLERO, MARTHA JIMÉNEZ CABALLERO, SILVIA JIMÉNEZ CABALLERO, VÍCTOR JIMÉNEZ CABALLERO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas 31 de agosto de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2784.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el Expediente 00649/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIA ESPITIA VÁZQUEZ, denunciado por RICARDO LEAL ESPITIA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 19 de agosto de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA

2785.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Los C.C. Licenciados Perla Patricia Hernández Quintero y Ramón Ríos Martínez, Testigos de Asistencia

del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de agosto del año dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00433/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FLORENTINO HERNANDEZ AGUILAR promovido por MARÍA DEL REFUGIO LUEBANO BARRERA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 18 de agosto de 2020.- Testigos de Asistencia, LIC. PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO.- Rúbrica.- LIC. RAMÓN RÍOS MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2786.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:-

Los C.C. Licenciados Perla Patricia Hernández Quintero y Ramón Ríos Martínez, Testigos de Asistencia del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00446/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANA MARÍA GARCIA LUEBANO Y RUBÉN ESPINOZA GARCIA promovido por MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA GARCÍA Y VICENTA ESPINOZA GARCÍA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 18 de agosto de 2020.- Testigos de Asistencia, LIC. PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO.- Rúbrica.- LIC. RAMÓN RÍOS MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2787.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADOLFO REYES CAMARGO y ROSARIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien el primero el día (05) cinco de junio del año dos mil veinte (2020), en ciudad Madero, Tamaulipas y la segunda el día (22) veintidós de febrero del año dos mil diecisiete (2017), en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por

ANA MARÍA REYES GONZÁLEZ, RAMONA REYES GONZÁLEZ, ADOLFO REYES GONZÁLEZ, MARIO REYES GONZÁLEZ, GABRIEL REYES GONZÁLEZ Y VÍCTOR CAMPOS RODRÍGUEZ.

Expediente registrado bajo el Número 00349/2020, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 17 de agosto de 2020.- DOY FE.

LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos.- Firma Electrónica.

2788.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. FRANCISCO ZAMARRÓN HERRERA
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha, doce de agosto del dos mil diecinueve ordenó la radicación del Expediente Número 00287/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CLAUDIA HERRERA MENDIOLA promovido por ANA LILIA ZAMARRÓN HERRERA, CLAUDIA PATRICIA ZAMARRÓN HERRERA, NORA ALICIA ZAMARRÓN HERRERA, SILVIA ADRIANA ZAMARRÓN HERRERA, ordenándose efectuar el emplazamiento, por medio de edictos, que deberán publicarse en el periódico de mayor circulación, que se edite en este Distrito Judicial, por UNA SOLA VEZ por si se considera con derecho a la herencia y para que se presente a deducirlo dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto, así mismo se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición las copias de la demanda en la secretaria de este Juzgado.- Para lo anterior se expide el presente a los dos días del mes de septiembre del dos mil diecinueve - DOY FE.

Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.

2789.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE HERNANDEZ HERNÁNDEZ denunciado por el C. JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES, asignándosele el Número 00005/2020, y la Publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con

derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 08 de enero de 2020.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

2790.- Septiembre 17.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN COLÍN NOLASCO denunciado por SENORINA ZARATE CASTRO, asignándosele el Número 00422/2020, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 13 de agosto de 2020.

C. Secretaria Interina de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

2791.- Septiembre 17.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEOPOLDO GUTIÉRREZ FRANCO Y TERESA SÁNCHEZ CARREÑO, quien el primero falleció el día (06) seis de febrero del año dos mil quince (2015), en ciudad Madero, Tamaulipas y la segunda falleció el día (24) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), en ciudad Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por BEATRIZ GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, HÉCTOR GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, LAURA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, LEOPOLDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, MARGARITA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, MARÍA ALMA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, ROSA MARÍA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, TERESA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.

Expediente registrado bajo el Número 00373/2020, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el

Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 14 de agosto de 2020.- DOY FE.

LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos.- Firma Electrónica.

2792.- Septiembre 17.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordeno radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS RAMÍREZ HERNANDEZ, quien falleciera en fecha: (07) siete de septiembre de (2019) dos mil diecinueve, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por GABRIELA RAMÍREZ RAMÍREZ.

Expediente registrado bajo el Número 00095/2020, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 12 de febrero de 2020.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2793.- Septiembre 17.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha -del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00477/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO ROBLES IZAGUIRRE, quien falleció el 02 de marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en ciudad Madero, Tamaulipas denunciado por ROBERTO ROBLES BANDA, ESTHER ROBLES BANDA Y MARÍA ELENA ROBLES BANDA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 25 de agosto de 2020.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

2794.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 16 de julio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00405/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMONA ALFARO CARRIÓN, quien falleció el 08 de febrero del año 2003 en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en Tampico, Tamaulipas y a bienes de NEMORIO MORALES RÍOS, quien falleció el 17 de enero de 1991 en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en Tampico, Tamaulipas denunciado por ANTÍOCO MORALES ALFARO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 03 de agosto de 2020.- DOY FE.

C. Jueza, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

2795.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de junio de dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00408/2020, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de OTILIA RAMÍREZ ABUNDIS, denunciado por ROQUE SALAZAR RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 07 de agosto de 2020.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2796.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUE HUERTA SÁNCHEZ, quien falleciera en fecha: (10) diez de julio del año dos mil veinte (2020).- Sucesión denunciada por MARÍA TERESA HERNANDEZ CHÁVEZ.

Expediente registrado bajo el Número 00365/2020, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 26 de agosto de 2020.- DOY FE.

LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos.- Firma Electrónicas.

2797.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinte, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente 00507/2020, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de AURELIA NATALIA GARCÍA MARTÍNEZ, denunciado por los ciudadanos JUAN FRANCISCO, LETICIA, GRACIELA, SILVIA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES todos de apellidos UZARRAGA GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 27/08/2020 11:54:26 a.m.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

El presente oficio contiene la Firma Electrónica avanzada del Juez y la Secretaria de Acuerdos adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3 XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

2798.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 10 de julio de 2020, la C. Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el

Estado, dio por radicado el Expediente Número 00377/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HÉCTOR BAZADONI PRIEGO, promovido por MARCINA ARCE MORENO Y HÉCTOR BAZADONI JR. ARCE.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 10 de julio de 2020.- Secretario Acuerdos, LIC. OSCAR MANUEL LÓPEZ ESPARZA.- Rúbrica.

2799.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por los diversos autos de fecha seis y siete de julio del dos mil veinte, el Ciudadano Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00371/2020, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos MA. FRANCISCA GLORIA MORENO OVIDEO Y MANUEL PALAU MEDINA, promovido por la Ciudadana SANJUANA ESPERANZA PALAU MORENO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 08 de julio de 2020.- El Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar Tercer Distrito Judicial en el Estado, MTRO. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

El presente edicto contiene las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos adscritos a este Juzgado conforme a los artículo 2-O, 3 XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

2800.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha cinco de marzo del dos mil veinte, la C. Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00215/2020, relativo al Doble Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de FELICIANO BRIONES CARBAJAL y CECILIA PEÑA NÚÑEZ, promovido por

MARÍA LUISA, CECILIA Y ALMA DELIA de apellidos BRIONES PEÑA

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 11 de marzo de 2020.- El Secretario Acuerdos, LIC. OSCAR MANUEL LÓPEZ ESPARZA.- Rúbrica.

2801.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00067/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOAQUÍN JASSO CUEVAS, quien tuvo su ultimo domicilio en el municipio de Padilla, Tamaulipas, intestado que fuera denunciado por EMILIANO JASSO TURRUBIARTES hago de su conocimiento que por auto de fecha cinco de agosto del actual, el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tam.; a 19 de Febrero del 2019.- Secretaria de Acuerdos del área Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, Lic. VICTORIA GARCIA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2802.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 21 de agosto de 2020, la C. Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00486/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PATRICIA PEREZ SALAZAR, promovido por TOMAS PEREZ SERNA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 21 de agosto de 2020.- Secretario Acuerdos, LIC. OSCAR MANUEL LÓPEZ ESPARZA.- Rúbrica.

2803.- Septiembre 17.- 1v.

E D I C T O**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 27 de agosto de 2020.

SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, dictado en el Expediente 00605/2012, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por ANABEL ALEJANDRE ESCUDERO, en su calidad de apoderada legal de la persona moral SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JORGE LUIS RODRIGUEZ CUELLAR Y ALBA ARGUELLO CRUZ, dictó el auto que a la letra dice:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (14) catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).- Por recibido electrónicamente el escrito presentado en fecha doce de agosto del año en curso, por el C. ROBERTO GILDARDO MÉNDEZ CEPEDA, en su carácter de apoderado legal de la parte demandada, dentro del expediente número 00605/2012.- Como lo solicita el compareciente, y toda vez que la parte actora la persona moral SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, no dio cumplimiento voluntario al requerimiento que se le hiciera mediante proveído del uno de agosto de dos mil diecinueve, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento consistente en ejecución forzosa de la Resolución Incidental de Gastos y Costas Judiciales; Por lo que mediante este proveído, se inicia la etapa de ejecución forzosa la misma y se dicta auto de mandamiento en forma para que sea requerido de pago a la actora la persona moral SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que se requiere a éste, el pago de la cantidad de \$186,433.04 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), por concepto de gastos y costas procesales a que fue condenada en este juicio, lo que podrá hacerlo dentro del término de tres días posteriores a la fecha en que cause efectos legales el presente requerimiento, y en caso de impago, señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo suficientes que garanticen las prestaciones referidas, cuya preferencia le corresponderá al actor y ante su negativa al demandado, los cuales se pondrán en depósito de persona que designe éste bajo su responsabilidad. Ahora bien, apareciendo de autos que no se pudo localizar ningún domicilio de la parte actora SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE desconociéndose a la fecha el mismo por lo que, conforme a lo que dispone el artículo 678 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Mercantil, la diligencia de requerimiento de pago y embargo ordenada en este proveído, debe realizarse mediante edictos a publicarse por dos veces

consecutivas en un periódico de los de mayor circulación y UNA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, fijándose, además, cédula en la puerta del Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 Constitucional, 1054, 1063, 1077 y 1347 del Código de Comercio y 678 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria del de Comercio.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Martín De Jesús Salinas Reyes, Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

Y por el presente que se publicará e debe realizarse mediante edictos a publicarse por DOS VECES consecutivas en un periódico de los de mayor circulación y una vez en el Periódico Oficial del Estado, fijándose, además, cédula en la puerta del Juzgado.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARTIN ELISEO OLVERA ORTIZ.- Rúbrica.

2804.- Septiembre 17.- 1v.

E D I C T O**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 17 diecisiete de agosto del año dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00464/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ÚRSULA LETICIA MOJICA OBRADOR Y ROBERTO SALAZAR GARCIA, quienes fallecieron respectivamente el 24 veinticuatro de Julio de dos mil veinte en Tampico, Tamaulipas, y el 20 veinte de Julio de dos mil veinte en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en Tampico, Tamaulipas; denunciado por PEDRO ARTURO SALAZAR MOJICA y ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 24 de agosto de 2020.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

2805.- Septiembre 17.- 1v.

E D I C T O**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Lic. Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, Encargado por Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con Testigos de Asistencia, Licenciada Verónica Patricia Galindo Bedolla y C Esperanza Cruz

Pérez, en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de agosto del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00440/2020, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta GLORIA MEDINA JUÁREZ, denunciado por el C. GILBERTO FRANCISCO MORA MONCADA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 25 de agosto del 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica. Testigo de Asistencia, LIC. VERÓNICA PATRICIA GALINDO BEDOLLA.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, C. ESPERANZA CRUZ PÉREZ.- Rúbrica.

2806.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, se ordenó la radicación del Expediente Número 00473/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ISABEL GONZÁLEZ MALDONADO, denunciado por MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ MALDONADO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas 19 de agosto de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2807.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veinte (2020), ordenó la radicación del Expediente Número 00311/2020, relativo al Juicio

Sucesorio Intestamentario a bienes de BENITO CORONADO MARTÍNEZ, denunciado por CLEOFÁS CORONADO RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 24 de agosto de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2808.- Septiembre 17.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinte (2020), ordenó la radicación del Expediente Número 00300/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALEJANDRO HOY DE LA GARZA, denunciado por EUGENIA DÍAZ CONTRERAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 25 de agosto de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2809.- Septiembre 17.- 1v.